

Lima, miércoles 5 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12283

www.elperuano.com.pe

480039

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 397-2012-PCM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **480041**

Res. Nº 073-2012-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, en el Registro de Mancomunidades Municipales **480042**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0457-2012-AG.- Aprueban Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012 - 2013 **480044**

R.J. Nº 478-2012-ANA.- Aprueban "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2013 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas" **480051**

R.J. Nº 483-2012-ANA.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral **480051**

R.J. Nº 484-2012-ANA.- Aprueban la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario" **480052**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 385-2012-MINCETUR/DM.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB **480052**

CULTURA

R.M. Nº 448-2012-MC.- Autorizan viaje de Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **480054**

DEFENSA

R.M. Nº 1331-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional **480054**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 214-2012-MIDIS.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **480055**

R.M. Nº 224-2012-MIDIS.- Aprueban la Directiva Nº 009-2012-MIDIS "Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **480064**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 075-2012-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas" y aprobación del Plan de Promoción del referido Proyecto **480066**

EDUCACION

Fe de Erratas Anexo - RM.. Nº 0448-2012-ED **480066**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 047-2012-EM.- Emiten disposiciones respecto al transporte de Petróleo Crudo **480067**

R.S. Nº 113-2012-EM.- Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 075-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 a GTS REPARTICION S.A.C. **480068**

R.S. Nº 114-2012-EM.- Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 082-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 a GTS MAJES S.A.C.. **480069**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 171-2012-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Defensa **480070**

PRODUCE

D.S. Nº 008-2012-PRODUCE.- Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico **480070**

R.M. Nº 510-2012-PRODUCE.- Implementan el Registro de Rendición de Cuentas en Materia Pesquera y precisan alcances de la R.M. Nº 433-2012-PRODUCE **480073**

RR N°s. 034 y 035-2012-ITP/DEC.- Designan Secretario General y Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **480075**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1273/RE.- Autorizan viaje de profesional de la APCI a El Salvador, en comisión de servicios **480076**

R.M. N° 1274/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suiza, en comisión de servicios **480077**

SALUD

D.S. N° 010-2012-SA.- Establecen lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales **480077**

D.S. N° 011-2012-SA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados **480080**

R.M. N° 956-2012/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Aportes Metodológicos para la Elaboración del Análisis de Situación de Salud de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana **480081**

R.M. N° 957-2012/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **480082**

R.M. N° 958-2012/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil" **480082**

R.M. N° 967-2012/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el portal de internet del Ministerio de Salud **480083**

R.M. N° 968-2012/MINSA.- Modifican la R.M. N° 929-2012/MINSA que autoriza viaje de profesional de la DIGEMID a Nueva Zelanda **480083**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 016-2012-MTC.- Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC **480084**

R.M. N° 707-2012 MTC/03.- Otorgan a Tv Cable Mac E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **480086**

R.M. N° 710-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador y Brasil, en comisión de servicios **480086**

R.D. N° 3724-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Luz Ámbar EIRL a impartir cursos de capacitación a aspirantes a obtener licencia de conducir **480087**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 407-2012-J-OPE/INS.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud **480088**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 181-2012-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales" **480089**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 169-2012-SERVIR/PE.- Modifican artículo N° 02 de la Res. N° 151-2012-SERVIR/PE que establece fechas de evaluación online del Diagnóstico de Conocimientos de personal censado **480089**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 323-2012-INEL.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2012 **480090**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 286-2012/SUNAT.- Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, a fin de exceptuar de la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios **480090**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Fe de Erratas Res. N° 332-2012-SUNARP/SN **480091**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 999-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Constitucional de Lima **480091**

Res. Adm. N° 1000-2012-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario **480092**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 042-2012-BCRP.- Ponen en circulación moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva a Kuntur Wasi **480092**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3159 y 3160-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas. **480093**



**GOBIERNOS
REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 249-2012/GRP-CR.- Ordenanza que crea el Programa Regional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Forestal - NORBOSQUE PIURA
480093

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 222-MDCH.- Regulan la autorización para la realización de actividades sociales en el distrito
480094

Ordenanza N° 223-MDCH.- Establecen como falta grave brindar en el distrito servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores sin contar con el Certificado de Operación otorgado por la municipalidad
480095

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 372-MDC.- Aprueban el "Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas"
480096

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Res. N° 001-2012-MSB-GM-GDU-UOP.- Aprueban Habilitación Urbana Nueva de terreno ubicado en el distrito
480099

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 31-2012-MDSJM.- Disponen que a partir de agosto de 2013 será exigible la aplicación de la Certificación anual sobre gases contaminantes que establece la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM
4800101

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 266-2012-VIVIENDA.- Modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones
480019

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 397-2012-PCM**

Lima, 04 de diciembre de 2012

VISTO:

La Carta N° 728-2012/PRE-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, esta entidad es un Organismo Público Especializado con personería jurídica de Derecho Público interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 15 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que los CAP de los Organismos Públicos se aprueban mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el respectivo organismo;

Que, el Artículo 16 de estos Lineamientos, establece que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP, entre otros supuestos, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones -ROF, que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional;

Que, la propuesta de aprobación del CAP formulada por el INDECOPI, se origina de las modificaciones que, mediante Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, se introdujeron en el ROF de dicho organismo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y que conllevan cambios en su estructura organizacional;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha evaluado la propuesta formulada por el INDECOPI, emitiendo el Informe N° 051-2012-PCM-SGP.RFN, adjunto al Oficio N° 846-2012-PCM/SGP, opinando por la aprobación de dicha propuesta;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM; Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; y, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP del INDECOPI

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- Publicación de la norma

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del INDECOPI a que se refiere el artículo 1 de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley N° 29091, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Deja sin efecto el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 085-2010-PCM

Dejar sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del INDECOPI aprobado por Resolución Suprema N° 085-2010-PCM.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

874512-6

Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 073 -2012-PCM/SD

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 007-2012 MAMDE-TALARA-Py el documento de fecha 20 de noviembre de 2012 de la Mancomunidad; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 19-10-2012-MPT de la Municipalidad Provincial de Talara, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDLB de la Municipalidad Distrital La Brea, la Ordenanza Municipal N° 06-11-2012-MDL de la Municipalidad Distrital de Lobitos, la Ordenanza Municipal N° 06-11-2012-A-MDEA de la Municipalidad Distrital de El Alto, la Ordenanza Municipal N° 004, 2012, MDLO.CM de la Municipalidad Distrital de Los Organos, la Ordenanza Municipal N° 011-2012-MDM de la Municipalidad Distrital de Máncora; el Acta de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA y el Informe N° 068-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 007-2012 MAMDE-TALARA-P, los Alcaldes de la Municipalidades que conforman la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de La Brea, Lobitos, El Alto, Los Organos y Máncora de la Provincia de Talara y la Municipalidad Provincial de Talara en el Departamento de Piura;

Que mediante el documento de fecha 20 de noviembre de 2012 el Gerente General de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, remite las Ordenanzas municipales correspondientes, con lo cual completa los requisitos exigidos para la inscripción de las Mancomunidades Municipales,

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica institucional: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; Sostenibilidad: Capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Construcción y mejoramiento de la infraestructura pesquera y turística, b) Fomento a la inversión privada y promoción del empleo en las actividades pesquera y turística, c) Promover la prestación de servicios públicos de calidad afines a las actividades pesquera y turística y la participación de la comunidad organizada;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto señala la delegación de las siguientes funciones específicas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de los distritos y la provincia, b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y apoyo a la población en riesgo, c) Proveer los proyectos que contribuyan a mejorar los servicios públicos complementarios a las actividades de pesca y turismo. El Estatuto señala la delegación de las siguientes funciones compartidas: a) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios derivados de las actividades de pesca y turismo, b) Promover y facilitar la formulación y ejecución de proyectos integrales orientados al desarrollo del sector pesquero a través del mejoramiento de la infraestructura para uso del sector pesquero artesanal, c) Promover y facilitar la formulación y ejecución de proyectos integrales orientados al desarrollo del sector turismo a través del mejoramiento de la infraestructura para uso de dicho sector, d) Promover y facilitar el Desarrollo y Fortalecimiento de capacidades del sector pesquero y turístico, con la finalidad de promover una prestación adecuada de servicios;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de La Brea, Lobitos, El Alto, Los Organos y Máncora de la Provincia de Talara y la Municipalidad Provincial de Talara en el Departamento de Piura aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 068-2012-PCM/SD-OGI-VQA, se concluye que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la



Provincia de Talara" MAMDE-TALARA; integrada por las Municipalidades Distritales de La Brea, Lobitos, El Alto, Los Organos y Máncora de la Provincia de Talara y la Municipalidad Provincial de Talara en el Departamento de Piura; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, como sigue:

- Presidente: Sr. Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara.
- Director: Sr. Pedro Alejandro Hoyos León, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Brea.
- Director: Sr. José Guillermo Rodríguez Sánchez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

- Director: Sr. Sigifredo Juan Zárate Vite, Alcalde de la Municipalidad Distrital El Alto.
- Director: Sr. Manuel Obdulio Quevedo Alemán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Organos.
- Director: Sr. Víctor Raúl Hidalgo López, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Máncora.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" MAMDE-TALARA, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SERVIR posterga Diagnóstico de Conocimientos de las personas que laboran en las oficinas de Recursos Humanos del Estado

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunica a las personas que laboran en las oficinas de Recursos Humanos del Estado que se ha postergado el Diagnóstico de Conocimientos programado en los días 5, 6 y 7 de diciembre del 2012.

Debido a problemas técnicos experimentados en la plataforma tecnológica de SERVIR en las últimas 48 horas, se ha reprogramado las nuevas fechas para el Diagnóstico de la siguiente manera:

- Gobiernos Regionales - Miércoles 12 de diciembre.**
- Gobiernos Locales - Jueves 13 de diciembre.**
- Gobierno Nacional - Viernes 14 de diciembre.**

Pedimos disculpas a los servidores públicos y agradecemos su comprensión ante este inconveniente.

El Diagnóstico de Conocimientos es un instrumento que permitirá identificar aquellos conocimientos importantes que requieren fortalecer en las personas que trabajan en las oficinas de recursos humanos en el Estado, con la finalidad de diseñar programas de capacitación que les permita mejorar el servicio que brindan a los ciudadanos y progresivamente llegar a profesionalizar su función como gestores y equipo de recursos humanos.

Asimismo, les comunicamos que los servidores públicos que participen del Diagnóstico de Conocimientos quedarán automáticamente registrados en el curso "Metodología para la elaboración de Perfiles de Puestos" que ha programado SERVIR para el próximo año.

Cualquier consulta o duda invitamos a los gestores de Recursos Humanos del Estado a comunicarse al correo de diagnostico@servir.gob.pe o a los teléfonos:

- (511) 243-3513 Directo
- (511) 206 3370 anexos 3367, 3398 y 3352
- RPM #583110, #581477, #981942989, #969671926, *387122, *387127, *064613, *387125

Jesús María, 04 de diciembre de 2012

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
 Secretaria de Descentralización

874160-1

AGRICULTURA

Aprueban Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012 - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0457-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

Los Memoranda N°s. 2902, 2759 y 2664-2012-AG-DGFFS (DGEFFS), sus fechas 09 de noviembre y 30 y 19 de octubre de 2012, respectivamente, emitidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de los cuales se concluye en recomendar la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, indicándose que los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre, a través de la caza deportiva o comercial, se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 165 del mismo dispositivo legal establece que el INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros criterios, el costo de las evaluaciones poblacionales y control de vigilancia, la categoría de amenaza de la especie, el valor en el mercado de la especie; y, la modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 234 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, el artículo 235 del acotado Reglamento, establece, entre otra, que para la práctica de la caza comercial, se requiere de una Autorización de Caza, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente;

Que, el artículo 239 del citado Reglamento, establece que los requisitos para la práctica de caza y/o captura con fines comerciales, requiere de: a) Licencia de cazador comercial, otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de esta; b) Autorización de caza y/o captura comercial (Categoría 8) otorgada por el INRENA; y, c) Pago de los derechos correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fue fusionado en el Ministerio de

Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Ministerio;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29376, precisa que, las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue absorbido el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ejercerá las funciones rectoras, en representación del Ministerio, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0171-2011-AG, de fecha 12 de mayo de 2011, se aprobó el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las "Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2011", en el que se establecen las especies, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, así como el monto de los derechos de aprovechamiento por ejemplar;

Que, el Informe N° 2989-2012-DGFFS-DGEFFS, de fecha 29 de agosto de 2012, señala las consideraciones técnicas para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos, actualización del pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado o capturado de las especies de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos, que no se encuentran amenazadas, consideradas en el Calendario, a aprobarse por la presente Resolución;

Que, asimismo, en dicho Informe, se aluden las investigaciones realizadas en los últimos años, en la Clase Reptilia, denominados: "Dieta de *Phyllodactylus reissi* (Sauria: Gekkonidae) en la Zona Reservada de Tumbes, Perú en el año 2002"; "Dieta de la lagartija de las playas *Microlophus peruvianus* en las playas Santo Domingo Ica, Perú el año 1996"; y, "Hábitos alimentarios de la especie *Dicrodon guttulatum* en Garrapón, Paiján, La Libertad en el año 2005", los mismos que determinaron abundancia, distribución y diferencias entre las poblaciones juveniles y adultas de dichas especies, basándose en los patrones alimentarios de tales especies, y en la capacidad de adaptación a un tipo diferente de alimento;

Que, como consecuencia de lo evaluado, el mencionado Informe recomienda la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012-2013, con vigencia de un (01) año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el período 2012-2013", conforme al Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente Resolución, mediante el cual se establecen las especies, épocas de extracción, cuotas o cantidades por especie, ámbitos geográficos para la expedición de la autorización correspondiente, así como el monto de los derechos de aprovechamiento, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies establecidas por la presente Resolución, serán entregadas mediante Resolución Administrativa del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre o de los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, indicando el nombre científico y el nombre común, cantidad, localidad, distrito, provincia y departamento, y el pago por el derecho de aprovechamiento.

Artículo 3.- Los especímenes de vertebrados terrestres cazados o capturados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales según



sea el caso de la jurisdicción donde se realice la caza o captura, la que debe contener el número de Resolución que autoriza la caza o captura.

Artículo 4.- Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, según sea el caso, mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, el control y supervisión de la caza o captura, transporte, transformación, comercialización, acopio y depósito de los especímenes de fauna silvestre autorizados en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 5.- El pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluídas en el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, deberá ser efectuado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 00000877638 en moneda nacional, a nombre del Ministerio de Agricultura, para aquellos que se realicen en la jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

En el caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Dicho monto recaudado será utilizado para realizar el monitoreo de las poblacionales de fauna silvestre incluídos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, el mismo que en cada oportunidad estará a cargo de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación pertinentes con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 6.- Los cazadores y/o comerciantes de fauna silvestre presentarán a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, mediante las oficinas a cargo de la materia forestal y de fauna silvestre, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente Resolución Ministerial, una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder y que corresponden al Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2011.

Artículo 7.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia del Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2012-2013, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que tienen en su poder. Dichas Guías de Transporte de Fauna Silvestre deberán ser verificadas por la Autoridad competente en los almacenes o centros de acopio.

Artículo 8.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre no declaradas de acuerdo al artículo 7°, no tendrán validez para realizar trámites de comercio interno/externo.

Artículo 9.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se podrá realizar en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo de 2002, la cual aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú N° 110 denominada Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales vivos; así como de las técnicas para el transporte aéreo señaladas en la reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional – IATA; para el caso del traslado por transporte terrestre se realizarán las modificaciones y/o adaptaciones a las que hubiere lugar, el cual garantice técnicamente el bienestar de la especie transportada.

Artículo 10.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO N° 1

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS 2012-2013

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRAFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR S/. |
|--|----------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| AVES | | | | | | |
| Ciconiiformes | | | | | | |
| Threskiornithidae | | | | | | |
| <i>Plegadis ridgwayi</i> | Yanavico | Enero - Setiembre (*) | 100 | Sierra Central | 50 | 8.10 |
| | | | | Puno | 50 | |
| Columbiformes | | | | | | |
| Columbidae | | | | | | |
| <i>Claravis pretiosa</i> | Tórtola azul | Enero - Diciembre | 900 | Tingo María | 450 | 4.49 |
| | | | | Selva Central | 450 | |
| <i>Patagioenas fasciata (Columba fasciata)</i> | Torcaza americana | Enero - Diciembre | 250 | La Libertad | 150 | 7.06 |
| | | | | Cajamarca | 100 | |
| <i>Columbina minuta</i> | Tortolita enana | Febrero - Noviembre | 300 | Lima | 150 | 2.72 |
| | | | | Ancash | 150 | |
| <i>Columbina talpacoti</i> | Tortolita rojiza | Abril - Octubre | 500 | Ucayali | 250 | 0.94 |
| | | | | Loreto | 250 | |
| <i>Metriopella ceciliae</i> | Cascabelita | Abril - Diciembre | 1000 | Lima | 500 | 1.88 |
| | | | | Sierra Central | 500 | |
| <i>Metriopella melanoptera</i> | Tórtola cordillerana | Abril - Diciembre | 500 | Lima | 250 | 2.57 |
| | | | | Sierra Central | 250 | |
| <i>Zenaida auriculata</i> | Paloma madrugadora | Agosto - Noviembre | 500 | Lima | 200 | 3.43 |
| | | | | Lambayeque | 200 | |
| | | | | Ancash | 100 | |

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR SI. |
|----------------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Cuculiformes | | | | | | |
| Charadriiformes | | | | | | |
| <i>Burhinus superciliosus</i> | Huerequeque | Marzo - Noviembre | 100 | La Libertad | 40 | 8.50 |
| | | | | Tumbes - Piura | 30 | |
| | | | | Lambayeque | 30 | |
| Cuculidae | | | | | | |
| <i>Crotophaga major</i> | garrapatero grande | Enero - Diciembre | 120 | San Martín | 40 | 10.50 |
| | | | | Loreto | 40 | |
| | | | | Ucayali | 40 | |
| Opisthocomidae | | | | | | |
| <i>Opisthocomus hoazin</i> | Hoazin | Abril - Octubre | 50 | San Martín | 20 | 12.00 |
| | | | | Loreto | 20 | |
| | | | | Ucayali | 10 | |
| Falconiformes | | | | | | |
| Cathartidae | | | | | | |
| <i>Cathartes aura</i> | Gallinazo cabeza roja | Febrero - Noviembre | 200 | Lima | 100 | 14.70 |
| | | | | Tumbes-Piura | 100 | |
| <i>Coragyps atratus</i> | Gallinazo cabeza negra | Enero - Diciembre | 650 | Loreto | 400 | 11.24 |
| | | | | Lima | 100 | |
| | | | | Lambayeque | 150 | |
| Passeriformes | | | | | | |
| Coerebidae | | | | | | |
| <i>Coereba flaveola</i> | Mielerito | Abril - Octubre | 400 | Iquitos | 100 | 2.62 |
| | | | | Tumbes-Piura | 100 | |
| | | | | San Martín | 100 | |
| | | | | Lambayeque | 100 | |
| Corvidae | | | | | | |
| <i>Cyanocorax mystacalis</i> | Urraca | Enero - Noviembre | 800 | La Libertad | 400 | 4.72 |
| | | | | Lambayeque | 200 | |
| | | | | Tumbes-Piura | 200 | |
| <i>Cyanocorax yncas</i> | Quien quien | Febrero - Noviembre | 1000 | La Libertad | 400 | 5.01 |
| | | | | Cajamarca | 600 | |
| Emberizidae | | | | | | |
| <i>Coryphospingus cucullatus</i> | Brasita de fuego | Mayo - Octubre | 300 | Cajamarca | 150 | 5.42 |
| | | | | Amazonas | 150 | |
| <i>Paroaria gularis</i> | Soldadito | Abril - Octubre | 500 | Loreto | 250 | 8.86 |
| | | | | Ucayali | 250 | |
| <i>Piezorhina cinerea</i> | Pico de mote | Febrero - Noviembre | 600 | La Libertad | 200 | 3.50 |
| | | | | Tumbes - Piura | 200 | |
| | | | | Lambayeque | 200 | |
| <i>Saltator aurantirostris</i> | Arriero | Abril - Noviembre | 300 | Lima | 150 | 2.48 |
| | | | | Arequipa | 150 | |
| <i>Sicalis flaveola</i> | Boton de oro | Enero - Setiembre (*) | 4000 | La Libertad | 1000 | 1.76 |
| | | | | Lambayeque | 1500 | |
| | | | | Tumbes - Piura | 1500 | |
| <i>Sicalis luteola</i> | Triguero | Abril - Noviembre | 2500 | Lima | 500 | 2.04 |
| | | | | Sierra Central | 500 | |
| | | | | Ancash | 500 | |
| | | | | La Libertad | 500 | |
| | | | | Arequipa | 500 | |
| <i>Volatinia jacarina</i> | Saltapalito | Febrero - Noviembre | 5000 | Lima | 600 | 2.88 |
| | | | | Ancash | 700 | |
| | | | | La Libertad | 700 | |
| | | | | Sierra Central | 750 | |
| | | | | San Martín | 750 | |
| | | | | Arequipa | 1500 | |
| <i>Zonotrichia capensis</i> | Gorrión americano | Abril - Noviembre | 3000 | Lima | 600 | 1.48 |
| | | | | Sierra Central | 1200 | |
| | | | | La Libertad | 600 | |
| | | | | Ica | 600 | |



| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRAFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR S/. |
|---|---------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Fringillidae | | | | | | |
| <i>Carduelis atrata</i> | Jilguero negro | Abril - Octubre | 5000 | Arequipa | 2500 | 3.56 |
| | | | | Puno | 2500 | |
| <i>Carduelis magellanica</i> | Jilguero común | Febrero - Noviembre | 5100 | Lima | 900 | 3.10 |
| | | | | Ica | 900 | |
| | | | | Arequipa | 1400 | |
| | | | | La Libertad | 900 | |
| | | | | Ancash | 1000 | |
| <i>Carduelis uropygialis</i> | Jilguero cordillerano | Abril - Agosto | 150 | Puno | 50 | 5.00 |
| | | | | Arequipa | 50 | |
| <i>Chlorophonia cyanea</i> | Clorofonia nuqui azul | Abril - Octubre | 400 | Tingo María | 200 | 2.48 |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| <i>Euphonia chlorotica</i> | Eufonia garagntipurpúrea | Abril - Octubre | 200 | Cajamarca | 100 | 4.87 |
| | | | | Loreto | 100 | |
| <i>Euphonia minuta</i> | Eufonia ventriblanco | Mayo - Octubre | 400 | Loreto | 200 | 4.73 |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| <i>Euphonia xanthogaster</i> | Eufonia ventriraranja | Abril - Octubre | 400 | Tingo María | 100 | 4.73 |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| | | | | San Martín | 100 | |
| <i>Pheucticus aureoventris</i> | Calandria negra | Abril - Noviembre | 1000 | Sierra Central | 1000 | 4.36 |
| <i>Pheucticus chrysogaster</i> | Calandria | Febrero - Noviembre | 2000 | Lambayeque | 200 | 1.67 |
| | | | | Lima | 600 | |
| | | | | Ica | 600 | |
| | | | | La Libertad | 600 | |
| Icteridae | | | | | | |
| <i>Cacicus cela</i> | Cacique | Abril - Octubre | 500 | Amazonas | 250 | 3.50 |
| | | | | San Martín | 250 | |
| <i>Chrysomus icterocephalus (Agelaius icterocephalus)</i> | Dragón chino | Abril - Octubre | 400 | Loreto | 200 | 6.70 |
| | | | | Ucayali | 200 | |
| <i>Icterus graceanae</i> | Chiroca | Agosto - Noviembre | 500 | Tumbes-Piura | 350 | 4.26 |
| | | | | Lambayeque | 150 | |
| <i>Icterus mesomelas</i> | Chambergo | Agosto - Noviembre | 250 | Tumbes-Piura | 250 | 4.10 |
| <i>Icterus icterus</i> | Troupial | Abril - Octubre | 300 | San Martín | 100 | 5.50 |
| | | | | Loreto | 100 | |
| | | | | Ucayali | 100 | |
| <i>Psarocolius angustifrons</i> | Oropéndola dorsibermejo | Abril - Octubre | 200 | Amazonas | 100 | 4.49 |
| | | | | Selva Central | 100 | |
| <i>Psarocolius decumanus</i> | Oropéndola crestada | Abril - Octubre | 120 | Amazonas | 40 | 5.50 |
| | | | | Ucayali | 40 | |
| | | | | San Martín | 40 | |
| <i>Sturnella bellicosa</i> | Huanchaco | Febrero - Noviembre | 400 | Lambayeque | 100 | 4.80 |
| | | | | La Libertad | 200 | |
| | | | | Cajamarca | 100 | |
| Mimidae | | | | | | |
| <i>Mimus longicaudatus</i> | Chisco | Febrero - Noviembre | 1200 | Tumbes - Piura | 300 | 2.66 |
| | | | | Lambayeque | 300 | |
| | | | | Cajamarca | 300 | |
| | | | | Lima | 300 | |
| Momotidae | | | | | | |
| <i>Momolus momola</i> | Relojero | Abril - Noviembre | 100 | Ucayali | 100 | 15.93 |
| Parulidae | | | | | | |
| <i>Geothlypis aequinoctialis</i> | Reynita equinoccial | Mayo - Octubre | 60 | Amazonas | 30 | 5.50 |
| | | | | Cajamarca | 30 | |
| Pipridae | | | | | | |
| <i>Pipra erythrocephala</i> | Saltarín de cabeza dorada | Abril - Octubre | 60 | San Martín | 30 | 6.50 |
| | | | | Amazonas | 30 | |
| Thraupidae | | | | | | |
| <i>Anisognathus somptuosus</i> | Cachaquito ala azul | Mayo - Enero | 200 | Sierra Central | 200 | 10.50 |
| <i>Anisognathus igniventris</i> | Cachaquito pecho rojo | Noviembre - Junio | 200 | Sierra Central | 200 | 10.50 |

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR SI. |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>Catamenia analis</i> | Pico de oro | Abril - Octubre | 900 | Lima | 300 | 2.92 |
| | | | | Ica | 150 | |
| | | | | Sierra Central | 150 | |
| | | | | Arequipa | 300 | |
| <i>Chlorophanes spiza</i> | Mielero verde | Abril - Octubre | 100 | Loreto | 100 | 4.63 |
| <i>Cissopsis laverianus</i> | Tangara urraca | Abril - Noviembre | 300 | San Martín | 150 | 10.50 |
| | | | | Amazonas | 150 | |
| <i>Cyanerpes caeruleus</i> | Mielero púrpura | Abril - Octubre | 400 | Loreto | 200 | 5.67 |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| <i>Dacnis flaviventer</i> | Dacnis de vientre amarilla | Abril - Octubre | 120 | Amazonas | 40 | 3.50 |
| | | | | San Martín | 40 | |
| | | | | Cajamarca | 40 | |
| <i>Dacnis lineata</i> | Dacnis de cara negra | Abril - Octubre | 150 | Loreto | 50 | 4.06 |
| | | | | San Martín | 100 | |
| <i>Oryzoborus angolensis</i> | Semillero ventricastaño | Abril - Octubre | 400 | Selva Central | 200 | 3.50 |
| | | | | Ucayali | 100 | |
| | | | | San Martín | 100 | |
| <i>Phrygilus fruticeti</i> | Fringilo pecho negro | Abril - Noviembre | 800 | Lima | 200 | 6.55 |
| | | | | Arequipa | 200 | |
| | | | | La Libertad | 200 | |
| | | | | Sierra Central | 200 | |
| <i>Poospiza hispaniolensis</i> | Domiñiquí | Febrero - Noviembre | 1850 | Ancash | 500 | 3.01 |
| | | | | Lima | 500 | |
| | | | | Tumbes - Piura | 500 | |
| | | | | Lambayeque | 350 | |
| <i>Ramphocelus carbo</i> | Pico de plata | Abril - Octubre | 500 | Loreto | 200 | 2.76 |
| | | | | San Martín | 200 | |
| | | | | Selva Central | 100 | |
| <i>Rhamphocelus nigrogularis</i> | Tangara enmascarada | Abril - Octubre | 160 | Loreto | 80 | 4.50 |
| | | | | San Martín | 40 | |
| | | | | Amazonas | 40 | |
| <i>Rhodospingus cruentus</i> | Pinzon de pecho carmesi | Abril - Octubre | 150 | Tumbes - Piura | 100 | 5.43 |
| | | | | Lambayeque | 50 | |
| <i>Sporophila castaneiventris</i> | Arrocero | Abril - Octubre | 3000 | Iquitos | 1000 | 0.64 |
| | | | | Ucayali | 1000 | |
| | | | | San Martín | 1000 | |
| <i>Sporophila corvina</i> | Espiguero variable | Mayo - Enero | 450 | Tumbes - Piura | 150 | 4.51 |
| | | | | Tumbes - Piura | 150 | |
| | | | | Lambayeque | 150 | |
| <i>Sporophila lineola</i> | Espiguero lineado | Mayo - Enero | 600 | Loreto | 300 | 4.50 |
| | | | | Ucayali | 300 | |
| <i>Sporophila luctuosa</i> | Cholopococho | Setiembre - Marzo | 3000 | Ancash | 500 | 1.53 |
| | | | | Puno | 500 | |
| | | | | Cusco | 500 | |
| | | | | La Libertad | 500 | |
| | | | | Cajamarca | 500 | |
| | | | | Selva Central | 500 | |
| <i>Sporophila peruviana</i> | Pico grueso | Febrero - Noviembre | 2000 | Lambayeque | 700 | 1.50 |
| | | | | La Libertad | 600 | |
| | | | | Tumbes-Piura | 700 | |
| <i>Sporophila telasco</i> | Corbatón | Febrero - Noviembre | 2000 | Lima | 500 | 1.45 |
| | | | | Moquegua-Tacna | 500 | |
| | | | | Tumbes - Piura | 500 | |
| | | | | Lambayeque | 300 | |
| | | | | Ancash | 200 | |
| <i>Tangara arthus</i> | Tangara dorada | Abril - Octubre | 400 | Amazonas | 200 | 12.30 |
| | | | | Selva Central | 200 | |



| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRAFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR S/. |
|------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>Tangara chrysolis</i> | Tangara orejidorada | Abril - Octubre | 200 | Tingo Maria | 100 | 9.33 |
| | | | | Selva Central | 100 | |
| <i>Tangara chilensis</i> | Siete colores | Abril - Octubre | 500 | Ucayali | 100 | 16.22 |
| | | | | Cajamarca | 100 | |
| | | | | San Martin | 100 | |
| | | | | Amazonas | 100 | |
| <i>Tangara cyanicollis</i> | Tangara rey | Abril - Octubre | 500 | Selva Central | 200 | 8.99 |
| | | | | San Martin | 150 | |
| <i>Tangara gyrola</i> | Tangara cabecibaya | Abril - Octubre | 800 | Loreto | 300 | 8.32 |
| | | | | Ucayali | 300 | |
| | | | | San Martin | 200 | |
| <i>Tangara mexicana</i> | Tangara turquesa | Abril - Octubre | 600 | Loreto | 300 | 7.87 |
| | | | | Ucayali | 200 | |
| | | | | San Martin | 100 | |
| <i>Tangara nigrocincta</i> | Tangara pechinegra | Mayo - Octubre | 300 | Loreto | 150 | 8.74 |
| | | | | Selva Central | 150 | |
| <i>Tangara nigroviridis</i> | Tangara mariposa | Abril - Octubre | 700 | Tingo Maria | 250 | 8.50 |
| | | | | Selva Central | 250 | |
| | | | | Amazonas | 200 | |
| <i>Tangara parzudakii</i> | Tangara cara de fuego | Abril - Octubre | 600 | Tingo Maria | 200 | 7.05 |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| | | | | San Martin | 200 | |
| <i>Tangara schrankii</i> | Tangara carinegra | Abril - Octubre | 600 | Iquitos | 200 | 7.89 |
| | | | | Ucayali | 200 | |
| | | | | San Martin | 200 | |
| <i>Tangara vella</i> | Tangara de lomo opalino | Abril - Octubre | 240 | Loreto | 80 | 6.00 |
| | | | | Ucayali | 80 | |
| | | | | Selva Central | 80 | |
| <i>Tangara xanthocephala</i> | Tangara corona amarilla | Mayo - Octubre | 600 | Cajamarca | 200 | 7.51 |
| | | | | Amazonas | 200 | |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| <i>Tersina viridis</i> | Azulejo golondrina | Mayo - Octubre | 400 | Selva Central | 200 | 4.60 |
| | | | | Ucayali | 200 | |
| <i>Thraupis bonariensis</i> | Frutero | Abril - Noviembre | 2500 | Lima | 500 | 3.07 |
| | | | | Sierra Central | 500 | |
| | | | | La Libertad | 500 | |
| | | | | Arequipa | 500 | |
| | | | | Ancash | 500 | |
| <i>Thraupis episcopus</i> | Luisa | Abril - Noviembre | 2500 | Ucayali | 250 | 3.09 |
| | | | | San Martin | 250 | |
| | | | | Tumbes-Piura | 500 | |
| | | | | Lambayeque | 450 | |
| | | | | Loreto | 500 | |
| | | | | Selva Central | 550 | |
| <i>Thraupis palmarium</i> | Azulejo de palmera | Abril - Octubre | 800 | Loreto | 300 | 3.50 |
| | | | | Ucayali | 300 | |
| | | | | Selva Central | 200 | |
| Trogonidae. | | | | | | |
| <i>Trogon melanurus</i> | Pilco | Junio - Noviembre | 30 | Ucayali | 15 | 4.60 |
| | | | | Loreto | 15 | |
| <i>Trogon personatus</i> | Trogón enmascarado | Junio - Noviembre | 45 | Amazonas | 15 | 24.00 |
| | | | | San Martin | 15 | |
| | | | | Cajamarca | 15 | |
| Turdidae | | | | | | |
| <i>Turdus fuscalter</i> | Zorzal grande | Abril - Noviembre | 300 | San Martin | 100 | 8.50 |
| | | | | Amazonas | 100 | |
| | | | | Cajamarca | 100 | |

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMLAR SI. |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| <i>Turdus serranus</i> | Zorzal negro brillante | Abril - Noviembre | 180 | Amazonas | 60 | 6.50 |
| | | | | San Martín | 60 | |
| | | | | Cajamarca | 60 | |
| Tyrannidae | | | | | | |
| <i>Colonia colonus</i> | Tirano de cola largo | Abril - Octubre | 60 | San Martín | 20 | 8.50 |
| | | | | Amazonas | 20 | |
| | | | | Cajamarca | 20 | |
| <i>Knipolegus aterrimus</i> | Viudita negra de ala blanca | Abril - Octubre | 60 | San Martín | 20 | 6.50 |
| | | | | Amazonas | 20 | |
| | | | | Cajamarca | 20 | |
| <i>Myiozetetes similis</i> | Mosquero social | Abril - Octubre | 280 | San Martín | 120 | 3.50 |
| | | | | Amazonas | 80 | |
| | | | | Cajamarca | 80 | |
| <i>Tachuris rubigaster</i> | Siete colores de la totora | Abril - Noviembre | 300 | Lima | 150 | 2.51 |
| | | | | Ica | 150 | |
| Piciformes | | | | | | |
| Capitonidae | | | | | | |
| <i>Capito auratus</i> | Barbudo brillante | Abril - Octubre | 60 | Amazonas | 30 | 15.05 |
| | | | | San Martín | 30 | |
| Ramphastidae | | | | | | |
| <i>Pteroglossus azara</i> | Arasari de pico marfil | Abril - Noviembre | 50 | Loreto | 30 | 75.00 |
| | | | | San Martín | 20 | |
| <i>Pteroglossus castanoti</i> | Arasari de oreja castaña | Abril - Noviembre | 60 | San Martín | 30 | 75.00 |
| | | | | Loreto | 30 | |
| Picidae | | | | | | |
| <i>Melanerpes cruentatus</i> | Carpintero de penacho amarillo | Mayo - Octubre | 100 | Loreto | 50 | 10.50 |
| | | | | San Martín | 50 | |
| Psittaciformes | | | | | | |
| Psittacidae | | | | | | |
| <i>Aratinga mitrata</i> | Loro máscara roja | Enero - Setiembre (*) | 1250 | Sierra Central | 300 | 7.47 |
| | | | | Selva Central | 650 | |
| | | | | Apurímac | 300 | |
| <i>Aratinga wagleri</i> | Loro frente roja | Enero - Abril Octubre - Diciembre | 800 | Ancash | 200 | 6.20 |
| | | | | Cajamarca | 200 | |
| | | | | Lima | 400 | |
| <i>Aratinga weddellii</i> | Loro cabeza negra | Enero - Setiembre (*) | 1250 | Loreto | 400 | 6.07 |
| | | | | Ucayali | 450 | |
| | | | | Cusco | 400 | |
| <i>Brotogeris cyanoptera</i> | Pihuicho ala azul | Enero - Setiembre (*) | 1250 | Loreto | 650 | 5.34 |
| | | | | Ucayali | 600 | |
| <i>Brotogeris sanctithomae</i> | Pihuicho frente amarilla | Enero - Setiembre (*) | 600 | Loreto | 300 | 5.84 |
| | | | | Ucayali | 300 | |
| <i>Brotogeris versicolurus</i> | Pihuicho ala amarilla | Enero - Setiembre (*) | 1250 | Loreto | 625 | 5.25 |
| | | | | Ucayali | 625 | |
| Tinamiformes | | | | | | |
| Tinamidae | | | | | | |
| <i>Nothoprocta ornata</i> | Perdiz serrana | Abril - Noviembre | 800 | Ancash | 200 | 2.50 |
| | | | | Sierra Central | 200 | |
| | | | | La Libertad | 200 | |
| | | | | Cajamarca | 200 | |
| REPTILES | | | | | | |
| Squamata | | | | | | |
| Teiidae | | | | | | |
| <i>Ameiva bifrontata</i> | Sankoro | Agosto - Noviembre | 300 | Amazonas | 300 | 0.87 |
| <i>Dicrodon guttulatum</i> | Azulejo | Marzo - Noviembre | 100 | Lambayeque | 50 | 2.30 |
| | | | | La Libertad | 50 | |
| Gekkonidae | | | | | | |
| <i>Phyllodactylus reissii</i> | Jañape | Febrero - Noviembre | 1000 | Cajamarca | 500 | 0.79 |
| | | | | Lambayeque | 500 | |
| Tropiduridae | | | | | | |



| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | EPOCA DE EXTRACCION | CUOTA POR ESPECIE | AMBITO GEOGRAFICO (ATFFS Y GORES) | CUOTA POR ATFFS Y GORES | DERECHO APROV. EJEMPLAR S/. |
|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>Microlophus occipitalis</i> | Lagartija del arenal | Febrero - Noviembre | 600 | Cajamarca | 300 | 0.81 |
| | | | | Ancash | 300 | |
| <i>Microlophus peruvianus</i> | Lagartija peruana | Febrero - Noviembre | 1000 | Ancash | 300 | 0.79 |
| | | | | Ica | 200 | |
| | | | | Lambayeque | 500 | |
| MAMIFEROS | | | | | | |
| Rodentia | | | | | | |
| Scuridae | | | | | | |
| <i>Sciurus stramineus</i> | Ardilla nuca blanca | Enero - Setiembre (*) | 650 | Tumbes - Piura | 350 | 5.42 |
| | | | | Lambayeque | 300 | |

(*) En el caso de estas especies, se prolonga el período de extracción hasta el mes de noviembre. Especificación válida solo para el año calendario 2012.

873914-1

Aprueban "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2013 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 478-2012-ANA

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Nº 035-2012-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones que sean necesarias en el marco del Reglamento;

Que, con Resolución Jefatural Nº 216-2011-ANA se aprobó el Estudio que Determina la Metodología de Cálculo de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, encargándose a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la implementación de una herramienta informática que facilite a los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, así como de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, en adelante los operadores, el cálculo de la tarifa;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA, se aprobaron los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas"; estableciéndose en el artículo 6º que los operadores determinarán anualmente el valor de las tarifas mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que los precitados lineamientos generales no pueden ser aplicados, al no haber concluido con la implementación de la herramienta informática que permita la aplicación de la Metodología de Cálculo de la Tarifa, proponiendo la aprobación de lineamientos transitorios para la aprobación del valor de las tarifas para el año 2013;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde aprobar los lineamientos técnicos y económicos que permitan, en forma transitoria para el año 2013, determinar y aprobar los valores de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, y precisar que los lineamientos generales aprobados por Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA serán de aplicación para la determinación del valor de las tarifas a partir del año 2014; y

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2013 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas", que consta de Siete (07) Títulos, Veinte (20) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y Cinco (05) Anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas" aprobados por Resolución Jefatural Nº 419-2012-ANA serán de aplicación para la determinación del valor de las tarifas a partir del año 2014.

Artículo 3º.- Publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gov.pe, los lineamientos que se aprueban mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

874156-1

Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 483-2012-ANA

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 058-2012-GRL/CRHC del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con Reglamento Interno para su funcionamiento que se aprueba por resolución jefatural de la citada autoridad;

Que, con documento del visto, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral remite el proyecto de reglamento interno señalando que fue elaborado y consensado por los integrantes del pleno del Consejo de Cuenca, según es de verse del acta de fecha 23.08.2012;

Que, con Informe Técnico N° 017-2012-ANA-DCPRH-OCA-CON-JNP la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que el proyecto de Reglamento Interno presentado guarda conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA, que aprobó los "Lineamientos para la Elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca", por lo que recomienda su aprobación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y organización del citado Consejo de Cuenca;

Y, Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Secretaría General y de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, así como de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, que consta de un Título Preliminar, seis (6) Títulos, veintiséis (26) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el portal institucional www.ana.gob.pe, el Reglamento Interno aprobado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

874156-2

Aprueban la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 484-2012-ANA

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 2259-2012-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la acotada Ley, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera, pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que esta Autoridad dictará, mediante resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final antes citada;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-AG, encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la conducción del proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el documento Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario y sus anexos, documento técnico, que permitirá la formalización de los usos y que de manera expeditiva permita el otorgamiento de las licencias de uso de agua; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Secretaría General y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el portal electrónico institucional www.ana.gob.pe, la Metodología y los anexos aprobados mediante el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

874156-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2012-MINCETUR/DM

Lima, 30 de noviembre de 2012

Visto, el Memorandum N° 584-2012-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2012-MINCETUR/DM, de fecha 8 de febrero de 2012, se designó a los representantes titular y alerno del MINCETUR ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado el reemplazo del representante titular;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Teresa Stella Mera Gómez como representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB, en reemplazo del Sr. Álvaro Manuel Díaz Bedregal.

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 055-2012-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

873927-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

CULTURA

Autorizan viaje de Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú para participar en eventos a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 448-2012-MC

Lima, 30 de noviembre de 2012

Vistos, la Carta de fecha 02 de noviembre de 2012, de la Oficina del Bibliotecario Asociado para el Servicio de Bibliotecas de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, el Oficio N° 525-2012-BNP/DN de fecha 26 de noviembre de 2012, y el Oficio N° 559-2012-BNP/DN de fecha 28 de noviembre de 2012, remitidos por el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, acorde con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta de fecha 02 de noviembre de 2012, la Bibliotecóloga Asociada para el Servicio de Bibliotecas de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, ha invitado a participar al señor Ramón Elías Mujica Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, como panelista en la Sesión "Perspectivas en el pasado, presente y futuro de la Biblioteca Nacional", en el marco de la reunión anual de socios de la Biblioteca Digital Mundial (BDM) y de la Conferencia Internacional del Libro; eventos que tendrán lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 06 y 07 de diciembre de 2012;

Que, conforme al Oficio N° 525-2012-BNP/DN de fecha 16 de noviembre de 2012, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicita autorización para participar en los referidos eventos, resaltando que la asistencia a los mismos y todos los gastos en los que pudiera incurrir serán sufragados íntegramente por la entidad organizadora;

Que, de acuerdo al Oficio N° 559-2012-BNP/DN de fecha 28 de noviembre de 2012, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, manifiesta que por razones de temporada alta la fecha del pasaje de retorno se consiguió para el día 12 de diciembre de 2012, razón por la cual del 09 al 12 de diciembre del presente año hará uso del descanso vacacional que le corresponde por el periodo 2010-2011;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, establece como uno de sus objetivos, la promoción y aseguramiento de la cooperación y participación de instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el apoyo en la organización y gestión de programas y proyectos de desarrollo bibliotecario nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en tal sentido, se ha estimado por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ramón Elías Mujica Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 05 al 08 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de

aqueellos". Por tal razón, se considera pertinente encargar las funciones del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, mientras dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ramón Elías Mujica Pinilla, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 05 al 08 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú al señor Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir del 05 de diciembre de 2012, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

874138-1

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de Brasil al territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1331-2012-DE/SG

Lima, 3 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 932 del 27 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 22067/DIE/D-7/03.04.02 del 30 de noviembre de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército, da respuesta al oficio N° 3450-2012-MINDEF/SG del 28 de noviembre de 2012, emitiendo opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 06 al 11 de diciembre de 2012, a fin de participar de las Conmemoraciones por el CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Ayacucho y el Día del Ejército del Perú;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado



Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 06 al 11 de diciembre de 2012, a fin de participar de las Conmemoraciones por el CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Ayacucho y el Día del Ejército del Perú.

- | | |
|------------|---------------------------------------|
| 1. Capitán | Paulo Eduardo Gressler Da Rocha Paiva |
| 2. Cadete | Fernando Monteiro Rodrigues Coutinho |
| 3. Cadete | Douglas De Paula Machado |
| 4. Cadete | Rafael De Freitas Silva |
| 5. Cadete | Eduardo Machado Rocha |
| 6. Cadete | Vinicius Jacondino Yahnke |
| 7. Cadete | Geferson Davi Jeronimo Matos |
| 8. Cadete | Hudson Alves Gadioli |
| 9. Cadete | Natan Maciel Jacobs |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

874135-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Directiva "Lineamientos para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2012-MIDIS

Lima, 26 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Informes N°s 031 y 040-2012-MIDIS-VMPES/DGSYE, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de evaluar y ejecutar el seguimiento a las políticas y programas en materia de desarrollo e inclusión social; determinándose como parte de sus funciones, establecer los lineamientos y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, en concordancia con las facultades atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social ha propuesto los lineamientos para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de definir los plazos, modalidades y procedimientos para la entrega, verificación de calidad, consolidación y difusión de la información remitida por los programas sociales, a través de la Plataforma de Información Geo Referenciada INFOMIDIS;

Que, en dicho contexto, los citados lineamientos permitirán asegurar el flujo, calidad y difusión de la información sobre las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, de modo que se garantice el seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño y logros alcanzados por los programas del Ministerio, poniendo a disposición de la población en general y de los tomadores de decisiones, información estadística en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 008-2012-MIDIS, "Lineamientos para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en el artículo precedente en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIRECTIVA N° 008-2012-MIDIS

LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN, CONSOLIDACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES A CARGO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad asegurar el flujo, calidad y difusión de la información sobre las intervenciones a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), de modo que se garantice el seguimiento y evaluación del desempeño y

logros alcanzados por los programas del Ministerio, para la toma de decisiones que corresponda.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos básicos que deberán observar los órganos y programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la remisión, consolidación y difusión de información para el seguimiento y evaluación de tales programas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación (DGSYE), la Dirección General de Gestión de Usuarios, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. BASE LEGAL

4.1. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4.2. Decreto Supremo N° 069-2011-PCM, que crea el Portal de Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP).

4.3. Decreto Supremo N° 083-2011-PCM que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

4.4. Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4.5. Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, que aprueba los Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano.

4.6. Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS, rectificada con Resolución Ministerial N° 151-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 004-2012-MIDIS, "Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social".

4.7. Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 007-2012-MIDIS, "Lineamientos para la evaluación, seguimiento y gestión de la evidencia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realizar el seguimiento y evaluación del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social, en los niveles nacional, regional y local.

5.2. En concordancia con lo señalado, constituyen funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, definir y desarrollar metodologías e instrumentos de gestión, entre otros, para las políticas y programas de desarrollo e inclusión social, así como establecer mecanismos de transparencia destinados a promover la participación activa del sector privado, del ámbito académico y de la sociedad civil, en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación e impacto de los programas sociales, de modo que respondan efectivamente a las necesidades de la población en el marco de las políticas nacionales en la materia.

5.3. En cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha desarrollado una Plataforma de Información Geo Referenciada, INFOMIDIS, disponible para su interoperabilidad con sistemas de información de otros programas y/o sectores, en el marco del sistema integrado de información, que permite la visualización en términos de presencia y cobertura, de la población atendida por los programas sociales del MIDIS, propiciando y fomentando el análisis de información.

5.4. A través de la Plataforma de Información Geo Referenciada, la DGSYE:

a) Pone a disposición de la población en general y de los tomadores de decisiones, información estadística en materia de desarrollo e inclusión social.

b) Pone a disposición de los sectores y programas sociales un espacio de información geo referenciada para la publicación de sus indicadores.

5.5. Es responsabilidad de la DGSYE, conducir el funcionamiento de la Plataforma de Información Geo Referenciada, para lo cual podrá establecer lineamientos

técnicos que orienten a los programas sociales, órganos y unidades orgánicas del MIDIS a efectos de la publicación oficial de sus indicadores.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Se publica en el INFOMIDIS la siguiente información en materia de desarrollo e inclusión social a nivel distrital:

- a) Población en proceso de inclusión¹ (Anexo 1).
- b) Indicadores de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria (Anexo 2).
- c) Indicadores de desnutrición crónica infantil.
- d) Listado de distritos priorizados para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil².
- e) Indicadores sociodemográficos, económicos, de salud, educación e infraestructura, así como otros que provengan de censos y encuestas nacionales oficiales.
- f) Número de usuarios vinculados a las intervenciones de los programas sociales del MIDIS.

6.2. A través del INFOMIDIS se pondrá a disposición del MIDIS, en la forma de acceso que determine la DGSYE, la siguiente información a nivel distrital:

- a) Presupuesto anual y ejecución presupuestal de los programas sociales adscritos al MIDIS.
- b) Programación de metas de usuarios y/o proyectos de los programas sociales adscritos al MIDIS.

6.3. Características de la información a ser publicada en el INFOMIDIS:

- a) El nivel obligatorio de desagregación de la información a efectos de su publicación en el INFOMIDIS es a nivel distrital; sin perjuicio de que, progresivamente, la información que administren los diversos programas sociales deba tender a ser presentada a nivel de centro poblado.
- b) La información que se publique en el INFOMIDIS debe guardar las características generales de calidad, eficiencia, oportunidad, transparencia y replicabilidad de la información (Anexo 3).

6.4. Flujo y plazos para que los Programas Sociales remitan la información para el seguimiento y evaluación:

6.4.1. Remisión de información a la Dirección General de Gestión de Usuarios y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

a) Los programas sociales que se indican a continuación deberán remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDIS, la información debidamente consistente y confiable, a que se refiere el Anexo 4 de la presente directiva, en los formatos definidos en dicho anexo:

• **Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS:** Deberá remitir la información solicitada al décimo día de cada mes impar, considerando la información al cierre de los dos meses anteriores al reporte (Anexo 4.1).

• **Programa Nacional Cuna Más:** Deberá remitir la información solicitada al décimo día de cada mes correspondiente al cierre total de dos meses previos (Anexo 4.2).

• **Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65":** Deberá remitir la información solicitada al décimo día de cada mes posterior de la emisión del padrón oficial de sus usuarios (Anexo 4.3).

• **Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA:** Deberá remitir la información solicitada al décimo día de cada mes (Anexo 4.4).

• **Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES:** Deberá remitir la información solicitada al décimo día de cada mes, en función a cómo va cambiando el estado situacional de sus proyectos (Anexo 4.5).

b) Cada programa social deberá remitir a la Dirección General de Gestión de Usuarios del MIDIS, la información



debidamente consistente y confiable sobre el número de usuarios atendidos, según la periodicidad y procedimientos que dicha dirección establezca.

6.4.2. Verificación de la calidad de la información, y remisión de información a la DGSYE.

a) La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto debe verificar la calidad de la información remitida por los programas sociales según lo indicado en el literal a) del numeral 6.4 de la presente directiva, - y remitirla a la DGSYE el décimo tercer día de cada mes en los formatos definidos en el anexo 4.

b) La Dirección General de Gestión de Usuarios debe verificar la calidad de la información remitida por los programas sociales según lo indicado en el literal b) del numeral 6.4 de la presente directiva, y remitirla a la DGSYE el décimo tercer día de cada mes en los formatos definidos en el anexo 5.

c) En caso de advertir inconsistencias entre la información remitida por la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la DGSYE formulará las observaciones del caso y solicitará a los referidos órganos la respectiva revisión. La subsanación de las inconsistencias advertidas se realizará en un plazo no mayor a dos (2) días útiles de remitidas las observaciones.

d) En el marco de sus competencias, la DGSYE, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a los programas sociales la remisión de la información sobre proyección multianual de usuarios a nivel distrital, luego de terminado el proceso de programación presupuestal, conforme a los plazos y procedimientos que a tal efecto determine la mencionada Dirección General.

6.4.3. De la consolidación y difusión de la información.

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación consolidará y publicará en la plataforma INFOMIDIS la información actualizada proporcionada por la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al decimoséptimo día de cada mes.

6.5. Responsabilidad de los programas sociales, órganos y unidades orgánicas del MIDIS

a) Los programas sociales adscritos al MIDIS son responsables por la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información que remitan en el marco de la presente directiva.

b) Cada programa social y órgano del MIDIS indicado en el numeral III de la presente directiva, designará a un responsable (titular y suplente) de remitir la información

objeto de este instrumento, y a quien corresponderá verificar la calidad, transparencia y confiabilidad de la información.

6.6. Plataforma informática

a) La Oficina General de Tecnologías de la Información del MIDIS es responsable de garantizar la disponibilidad y acceso de la plataforma tecnológica para el funcionamiento del INFOMIDIS, así como de articular esfuerzos con los sectores correspondientes para la interconexión de la plataforma e implementación de servicios públicos en línea.

b) En coordinación con la DGSYE y la Oficina General de Tecnologías de la Información del MIDIS, los programas sociales del Ministerio deberán desarrollar soluciones tecnológicas de integración e interoperabilidad, que progresivamente les permitan publicar en forma directa, la información a que se refiere la presente directiva.

c) La DGSYE, con apoyo de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MIDIS, efectuará las coordinaciones necesarias con la Secretaría Técnica del Comité Coordinador de la Infraestructura de Datos Espaciales del Estado Peruano, con la finalidad de proporcionar un servicio de acceso unificado de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de información territorial, e impulsar la plataforma que consolide el seguimiento y evaluación de las políticas sociales.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7.1. En un plazo máximo de 5 días de publicada la presente directiva, los órganos y programas a que se refiere este instrumento, designarán, bajo responsabilidad, al responsable, titular y suplente, a que se refiere el literal b) del numeral 6.5.

7.2. La Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Programas Sociales del MIDIS, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementarán un servicio interoperable con la página de consulta amigable presupuestal del Portal de Transparencia Económica, a fin de alimentar de forma automatizada el avance de ejecución presupuestal y/o meta física en fases de compromiso y devengado, en el acceso a las herramientas e instrumentos que establezca la DGSYE.

7.3. Los programas sociales no adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrán coordinar con la DGSYE, la publicación de la información oficial de sus indicadores, debiendo velar por la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la plataforma de información geo referenciada, y se establecerán los plazos y modalidad de entrega de la información.

7.4. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma deberá remitir la información que le sea solicitada por la DGSYE, previa coordinación con dicho programa.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1

MAPA DE LA POBLACIÓN EN PROCESO DE INCLUSIÓN



ANEXO 2

MAPA DE VULNERABILIDAD A LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA



Índice de Inseguridad Alimentaria:

El índice es el promedio de los componentes de la seguridad alimentaria (a, b, c) y expresa el nivel de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria a nivel distrital, provincial y departamental. Su valor varía entre 0 (no existe vulnerabilidad) y 1 (sí existe vulnerabilidad):

a. Disponibilidad: Cantidad de alimentos disponibles a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población, y depende de la producción local, regional, nacional o la importación de alimentos.

b. Acceso: Posibilidad de que todas las personas alcancen una alimentación adecuada y sostenible (alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país).

c. Consumo: Alimentos que ingieren las personas; está relacionado con sus preferencias, actitudes y prácticas.

| |
|----------------|
| ANEXO 3 |
|----------------|

DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, deberá tenerse en consideración las siguientes definiciones:

Calidad de la información: Se define como las características que debe tener la información, entre las que se encuentran: Exactitud, oportunidad, que sea completa, confiable, relevante, precisa y consistente ^(3,4).

Confiabilidad: Hace referencia a la precisión, integridad y oportunidad de los datos utilizados para la medición del indicador.

Consistencia: Describe la coherencia lógica de la información.

Eficiencia: Medida en que los recursos/insumos (fondos, tiempo, etc.) se han convertido económicamente en resultados.

Oportunidad: Hace referencia a la disponibilidad de la información para generar los indicadores de acuerdo a sus características y la necesidad de su medición y difusión.

Transparencia y replicabilidad: Hace referencia a la estandarización de los procedimientos utilizados para calcular los indicadores, así como a su capacidad para producir la misma medición cada vez que el procedimiento es repetido, independientemente de quién realice la medición.

Pertinencia: Medida en que los objetivos de una intervención para el desarrollo son congruentes con los requisitos de los beneficiarios y las necesidades del país.

| |
|----------------|
| ANEXO 4 |
|----------------|

**FORMATOS A SER REMITIDOS POR LOS PROGRAMAS SOCIALES A LA OFICINA
GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DEL MIDIS**

Anexo 4.1. Formato de datos agregados - JUNTOS

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | |
|-------|--|---|------------------------------|
| 1 | Ubigeo | Código único de INEI | |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento | |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia | |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito | |
| 5 | Unidad de Medida del Indicador | Unidad de Medida | |
| 6 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños menores de 36 meses, que cumplieron con las atenciones preventivas de Salud. | Nº de Hogares Adscritos programados | Meta Física programada |
| 7 | | Nº de Hogares Abonados programados | Meta Física programada |
| 8 | | Monto Presupuestado Adscritos | Monto Presupuestado |
| 9 | | Monto Presupuestado Abonados | Monto Presupuestado |
| 10 | | Monto de Ejecución en el Bimestre | Monto Ejecutado |
| 11 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños entre 3 y 5 años de edad inclusive, que cumplieron con la asistencia a servicios de Educación Inicial. | Nº de Hogares Adscritos programados | Meta Física programada |
| 12 | | Nº de Hogares Abonados programados | Meta Física programada |
| 13 | | Monto Presupuestado Adscritos | Monto Presupuestado |
| 14 | | Monto Presupuestado Abonados | Monto Presupuestado |
| 15 | | Monto de Ejecución en el Bimestre | Monto Ejecutado |
| 16 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños y adolescentes mayores de 6 años, que cumplieron con la asistencia a servicios de Educación Básica. | Nº de Hogares Adscritos programados | Meta Física programada |
| 17 | | Nº de Hogares Abonados programados | Meta Física programada |
| 18 | | Monto Presupuestado Adscritos | Monto Presupuestado |
| 19 | | Monto Presupuestado Abonados | Monto Presupuestado |
| 20 | | Monto de Ejecución en el Bimestre | Monto Ejecutado |
| 21 | Totales | Nº de Hogares Adscritos programados | Meta Física programada |
| 22 | | Nº de Hogares Abonados programados | Meta Física programada |
| 23 | | Monto Presupuestado Adscritos | Monto Presupuestado |
| 24 | | Monto Presupuestado Abonados | Monto Presupuestado |
| 25 | | Monto de Ejecución Bimestral | Monto de Ejecución Bimestral |
| 26 | | Monto de Ejecución Acumulado en el año actual | Monto Ejecutado Acumulado |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
- El separador de los campos es el pipe '|'.



Anexo 4.2. Formato de datos agregados - CUNA MÁS

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | | | |
|-------|--|--|--|--|--|
| 1 | Ubigeo | Código único según INEI | | | |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento | | | |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia | | | |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito | | | |
| 5 | Nº de Comités de Gestión | Se consignará el número de comité de gestión | | | |
| 6 | Programado año actual - Gestión Administrativa (Presupuesto) | Gastos Administrativos programados | | | |
| 7 | Gestión Administrativa (Ejecución) | Gastos Administrativos ejecutados | | | |
| 8 | (EX - WAWA WASI) | Usuarios | Nº de Usuarios programados según meta física | | |
| 9 | | Cuidado Diurno | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado | |
| 10 | | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado | |
| 11 | | | Locales comunales | Nº de locales Comunales | |
| 12 | | | Locales familiares | Nº de locales Familiares | |
| 13 | | | Comités de Gestión | Nº de Comités de Gestión | |
| 14 | | | QATARI WAWA | Usuarios | Nº de Usuarios programados según meta física |
| 15 | | Presupuesto | | Monto Total Presupuestado | |
| 16 | | Monto de Ejecución | | Monto Ejecutado | |
| 17 | | WWI | Usuarios | Nº de Usuarios programados según meta física | |
| 18 | | | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado | |
| 19 | | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado | |
| 20 | | CUNA MÁS | Usuarios | Nº de Usuarios programados según meta física | |
| 21 | | | Acompañamiento a familias | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado |
| 22 | | | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado |
| 23 | | | Cuidado Diurno | Usuarios | Nº de Usuarios programados según meta física |
| 24 | | | | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado |
| 25 | | | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado |
| 26 | | | | Nº Centros Cuna Más | |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
- El separador de los campos es el pipe '|'.

Anexo 4.3. Formato de datos agregados - PENSION 65

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN |
|-------|---|---|
| 1 | Ubigeo | Código único de INEI que permite identificar a cualquier distrito del Perú. |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito |
| 5 | Unidad de Medida | Consignar la Unidad de Medida del Indicador |
| 6 | Nro. de Usuarios programados año actual | Nº de Usuarios programados año actual (meta física) |
| 7 | Total Presupuesto año actual | Monto Total Presupuesto año actual |
| 8 | Total ejecución | Monto Total de ejecución |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
- El separador de los campos es el pipe '|'.

Anexo 4.4. Formato de datos agregados - PRONAA

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | | |
|-------|--------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | Ubigeo | Código según INEI | | |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento | | |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia | | |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito | | |
| 5 | Unidad de Medida | Consignar la Unidad de Medida del Indicador | | |
| 6 | Niños Menores de 3 Años | Nro. de usuarios | Nº de usuarios | |
| 7 | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento | |
| 8 | | Raciones | Nº de raciones | |
| 9 | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas | |
| 10 | | Valor | Valor monetario | |
| 11 | | Madres Gestantes | Nro. de usuarios | Nº de usuarios |
| 12 | | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento |
| 13 | | | Raciones | Nº de raciones |
| 14 | | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas |
| 15 | | Valor | Valor monetario | |
| 16 | Madres que dan de lactar | Nro. de usuarios | Nº de usuarios | |
| 17 | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento | |
| 18 | | Raciones | Nº de raciones | |
| 19 | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas | |
| 20 | Valor | Valor monetario | | |

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | |
|-------|---------------------------------|--|---------------------------------------|
| 21 | Niños en Edad Pre Escolar | Nro. de usuarios | Nº de usuarios |
| 22 | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento |
| 23 | | Raciones | Nº de raciones |
| 24 | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas |
| 25 | | Valor | Valor monetario |
| 26 | Niños en Edad Escolar | Nro. de usuarios | Nº de usuarios |
| 27 | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento |
| 28 | | Raciones | Nº de raciones |
| 29 | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas |
| 30 | | Valor | Valor monetario |
| 31 | Apoyo a Emergencias y Desastres | Nro. de usuarios | Nº de usuarios |
| 32 | | Presupuesto | Monto de presupuesto o financiamiento |
| 33 | | Raciones | Nº de raciones |
| 34 | | TM | Nº de toneladas métricas distribuidas |
| 35 | | Valor | Valor monetario |
| 36 | Total de Nº de usuarios | Total de Nº de usuarios | |
| 37 | Total presupuesto | Monto total del presupuesto o financiamiento | |
| 38 | Total raciones | Total de raciones | |
| 39 | Total de toneladas métricas | Total de toneladas métricas | |
| 40 | Total valor | Total valor monetario | |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
 - El separador de los campos es el pipe '|'.

Anexo 4.5. Formato de datos agregados - FONCODES

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | |
|-------|------------------------------|---|---------------------------------------|
| 1 | Ubigeo | Código según INEI | |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento | |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia | |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito | |
| 5 | Unidad de Medida | Consignar la Unidad de Medida del Indicador | |
| 6 | Número de Usuarios estimados | Número de usuarios estimados por distrito | |
| 7 | Proyectos Culminados | Número de Proyectos Culminados | Nº de proyectos al cierre del periodo |
| 8 | | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado |
| 9 | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado |
| 10 | Proyectos en Ejecución | Número de Proyectos en Ejecución | Nº de proyectos al cierre del periodo |
| 11 | | Monto Presupuestado | Monto Presupuestado |
| 12 | | Monto de Ejecución | Monto Ejecutado |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
 - El separador de los campos es el pipe '|'.

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN | |
|-------|-------------------------------------|---|--|
| 1 | Código único del Proyecto | Código del proyecto único asignado al Proyecto | |
| 2 | Nombre del proyecto | Nombre del proyecto asignado | |
| 3 | Expediente | Número del expediente | |
| 4 | Línea de Acción | 01 Infraestructura Social 02 Infraestructura Económica 03 Desarrollo de Capacidades Económicas 04 Proyectos Especiales | |
| 5 | Tipo de Intervención | En conformidad a los tipos de intervención que administra el programa. | |
| 6 | Usuarios beneficiados | Nº de usuarios beneficiados (estimado) | |
| 7 | Número del convenio | Número del convenio | |
| 8 | Fecha de inicio de ejecución | Fecha de inicio de ejecución del proyecto. En formato: AAAAMDD | |
| 9 | Fecha de fin de ejecución | Fecha de fin de ejecución del proyecto. En formato: AAAAMDD | |
| 10 | Costo total del Proyecto Programado | Costo total del proyecto programado (incluye modificaciones presupuestales -ampliaciones y/o reajustes) En formato: 9999999.99 | |
| 11 | Costo del Proyecto ejecutado | Costo total del proyecto programado. En formato: 9999999.99 | |
| 12 | Estado del Proyecto | Debe incluir el Código del Estado del Proyecto: (Idea / Perfil / Estudio Definitivo / Por Iniciar Ejecución de Obra / Obra en Ejecución / En Rendición de Cuentas) | |
| 13 | Código SNIP | Código del PIP asignado en el SNIP | |
| 14 | Estado del Último Estudio | Estado del último estudio del PIP | |
| 15 | Nombre de Unidad Ejecutora | Nombre de Unidad Ejecutora | |
| 16 | Agrupación del Tipo de Proyectos | Nombre de la agrupación de los principales subtipos de proyectos | |
| 17 | Sub Tipo de Proyecto | Nombre del subtipo de proyecto | |
| 18 | Código del Estado del Proyecto | código de estado de proyecto | |
| 19 | Descripción del Estado del Proyecto | Descripción del estado del proyecto | |
| 20 | Código del Sub Estado del Proyecto | Código del Sub estado de proyecto | |



| CAMPO | | DESCRIPCIÓN |
|-------|--|--|
| 21 | Descripción del Sub Estado del Proyecto | Descripción del sub estado del proyecto |
| 22 | Ubigeo INEI del Proyecto | Código de Ubigeo que representa la prioridad en la ejecución del proyecto |
| 23 | Código geo referenciado del centro poblado | Código geo referenciado del centro poblado |
| 24 | Proyecto por Sector | <u>Código de Sector del Proyecto:</u> 01 Agropecuario 02 Ambiente 03 Comercio Exterior y Turismo 04 Cultura 05 Defensa 06 Desarrollo e Inclusión Social 07 Economía y Finanzas 08 Educación 09 Energía 10 Interior 11 Justicia 12 Mujer y Poblaciones Vulnerables 13 Presidencia del Consejo de Ministros 14 Producción 15 Relaciones Exteriores 16 Salud 17 Trabajo y Promoción del Empleo 18 Transportes y Comunicaciones 19 Saneamiento 20 Apoyo comunitario 20 Multisectorial |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
 - El separador de los campos es el pipe '|'.
 - Adicionalmente la DGSYE y la OGPP definirá los formatos complementarios de solicitud de información.

ANEXO 5

FORMATOS A SER REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE USUARIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Anexo 5.1. Formato Agregado - JUNTOS

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN |
|-------|--|--|
| 1 | Ubigeo | Código único de INEI (10 dígitos) |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito |
| 5 | Localidad | Localidad |
| 6 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños menores de 36 meses, que cumplieron con las atenciones preventivas de Salud | Hogares Adscritos Nº de Hogares Adscritos |
| 7 | | Hogares Abonados Nº de Hogares Abonados |
| 8 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños entre 3 y 5 años de edad inclusive, que cumplieron con la asistencia a servicios de Educación Inicial. | Hogares Adscritos Nº de Hogares Adscritos |
| 9 | | Hogares Abonados Nº de Hogares Abonados |
| 10 | Entrega de incentivos monetarios condicionados a hogares pobres con niños y adolescentes mayores de 6 años, que cumplieron con la asistencia a servicios de Educación Básica. | Hogares Adscritos Nº de Hogares Adscritos |
| 11 | | Hogares Abonados Nº de Hogares Abonados |
| 12 | Totales | Hogares Adscritos |
| 13 | | Hogares Abonados |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
 - El separador de los campos es el pipe '|'.
 - De no contar con información a 10 dígitos consignar la misma a 6 dígitos.

Anexo 5.2. Formato Agregado - PENSION 65

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN |
|-------|--|---|
| 1 | Ubigeo | Código único de INEI (10 Dígitos) |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento |
| 3 | Provincia | Nombre de la Provincia |
| 4 | Distrito | Nombre del Distrito |
| 5 | Localidad | Localidad |
| 6 | Ejecución Nº total de usuarios (avance en la ejecución) | Nº de usuarios (avance en la ejecución) |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
 - El separador de los campos es el pipe '|'.
 - De no contar con información a 10 dígitos consignar la misma a 6 dígitos.

Anexo 5.3. Formato Agregado - CUNA MÁS

| CAMPO | | DESCRIPCIÓN |
|-------|--------------|--------------------------------------|
| 1 | Ubigeo | Código único según INEI (10 Dígitos) |
| 2 | Departamento | Nombre del Departamento |

| | | | |
|---|---------------------------|----------|---|
| 3 | Provincia | | Nombre de la Provincia |
| 4 | Distrito | | Nombre del Distrito |
| 5 | Localidad | | Localidad |
| 6 | Cuidado diurno | Usuarios | Nº de Usuarios del servicio de cuidado diurno (incluye wawawasi y cuna mas) |
| 7 | QATARI WAWA | Usuarios | Nº de Usuarios |
| 8 | WWI | Usuarios | Nº de Usuarios |
| 9 | Acompañamiento a familias | Usuarios | Nº de Usuarios |

- Los montos decimales deberán consignarse a dos decimales considerando punto decimal, no con coma.
- El separador de los campos es el pipe '|'.
- De no contar con información a 10 dígitos consignar la misma a 6 dígitos.

- ¹ Se considera población en proceso de inclusión a aquellos hogares con 3 o más circunstancias asociadas a procesos de exclusión. Dichas circunstancias son: (i) Pobreza: Hogares en el quintil de ingresos más pobre; (ii) Ruralidad: Hogares que residen en centros poblados con ≤ 400 viviendas; (iii) Etnicidad: Hogares donde la jefa o jefe de familia aprendieron a hablar una lengua nativa distinta al castellano; y, (iv) Educación: Hogares con jefa de familia (o cónyuge del jefe) cuyo máximo nivel de escolaridad es primaria incompleta.
- ² Según la Directiva N° 004-2012-MIDIS, aprobada con Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS, rectificadora con Resolución Ministerial N° 151-2012-MIDIS.
- ³ Pitt Leyland F, Richard T Watson y C Bruce Kavan. *Service Quality: A measure of information systems effectiveness*. MIS Quarterly, v. 19, n. 2, 1995, pp. 173-188.
- ⁴ Delone William H y Mclean Ephraim R. *The DeLone and McLean model of information systems success: A Ten-Year update*, Journal of Management Information Systems, v. 19, n. 4, 2003, pp. 9-30.

873946-1

Aprueban la Directiva N° 009-2012-MIDIS "Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2012-MIDIS

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 048-2012-MIDIS/VMPS/DGDCPS y el Informe Técnico N° 001-2012-MIDIS/VMPS/DGDCPS, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo artículo 52 define a la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, como el órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en concordancia con las facultades atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales ha formulado la propuesta de lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que coadyuven a que los hogares de los usuarios de los programas sociales de alivio de la pobreza, a cargo del Ministerio, accedan a oportunidades para mejorar sus capacidades de generación autónoma de ingresos, de modo que puedan superar su condición de pobreza de manera sostenible;

Que, la citada propuesta de lineamientos considera criterios tales como eficiencia y eficacia, articulación, sostenibilidad, gradualidad, entre otros, correspondiéndose con el modelo de intervención que viene implementando

el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que los usuarios de sus programas de alivio de la pobreza desarrollen capacidades para salir sosteniblemente de dicha situación y puedan mantenerse, por sus propios medios, fuera de ésta;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente la aprobación de los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°009-2012-MIDIS "Lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en el artículo precedente en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIRECTIVA N° 009-2012-MIDIS

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EGRESO PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL MIDIS

I. FINALIDAD

Coadyuvar a que los hogares de los usuarios de los programas sociales de alivio de la pobreza del MIDIS accedan a oportunidades para mejorar sus capacidades de generación autónoma de ingresos, de modo que puedan superar su condición de pobreza de manera sostenible.

II. OBJETIVO

Establecer los contenidos mínimos y procedimientos para el diseño e implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).



III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y estricto cumplimiento, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, por todos los órganos, unidades orgánicas y programas sociales del MIDIS.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
4.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4.3 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS.
4.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4.5 Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se deberá considerar las siguientes definiciones:

5.1 Programas de alivio de la pobreza: Programas sociales orientados a reducir las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de sus usuarios, a través de acciones con impacto en el corto plazo.

5.2 Programas de desarrollo de oportunidades: Programas sociales orientados a lograr que sus usuarios accedan a oportunidades y desarrollen estrategias sostenidas de generación autónoma de ingresos.

5.3 Egreso: Salida sostenible de la condición de pobreza de los usuarios de programas de alivio del MIDIS, a través de la generación autónoma de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

5.4 Estrategia de egreso: Conjunto de acciones, criterios, mecanismos y/o procedimientos orientados a lograr que los usuarios de los programas de alivio egresen de su condición de pobreza, garantizando que los objetivos de los programas sociales se cumplan en el marco de las políticas del MIDIS.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El egreso de la condición de pobreza no implica automáticamente la desafiación de los programas sociales de alivio, resultando necesario que se definan explícitamente las reglas de permanencia, salida y eventual reincorporación de usuarios, de manera que sean consistentes con los objetivos de la estrategia de egreso, impulsada por el MIDIS.

6.2. Para la elaboración de la estrategia de egreso, las instancias correspondientes del MIDIS aplicarán, en el marco de sus respectivas competencias, los siguientes lineamientos:

a) **Eficacia y eficiencia:** La estrategia de egreso debe cuidar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos, asegurando el cumplimiento de los objetivos específicos del programa social y contribuyendo a que los hogares de los usuarios de los referidos programas logren salir sosteniblemente de la pobreza y mantenerse, por sus propios medios, fuera de ésta.

b) **Desarrollo de oportunidades:** La estrategia de egreso debe facilitar que los usuarios de los programas de alivio de la pobreza, o los miembros de sus hogares, accedan complementariamente y de manera simultánea a intervenciones que les ofrezcan alternativas sostenibles de generación autónoma de ingresos.

c) **Articulación:** La estrategia de egreso debe evitar generar nuevos componentes en los programas. Por el contrario, debe complementarse de forma articulada con otros programas o intervenciones que operen en los territorios; especialmente aquellos programas vinculados a la generación de oportunidades que contribuyan a la generación de ingresos autónomos. Esta articulación puede comenzar desde el momento de ingreso de los hogares o usuarios al programa.

La estrategia de egreso debe considerar los mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental para

evitar la superposición o duplicidad de las funciones, inversiones y servicios provistos a los usuarios a través de otros programas sociales y, por otra parte, para procurar que se generen sinergias, economías de escala y complementariedad con los objetivos, procesos y servicios prestados por otros programas en los territorios; todo ello en estrecha corresponsabilidad con los distintos sectores y niveles de gobierno.

d) **Sostenibilidad:** La estrategia de egreso deberá considerar mecanismos que garanticen que los cambios generados en las poblaciones usuarias de los programas sociales sean perdurables en el tiempo, y establecer los procedimientos necesarios para minimizar el riesgo de revertir logros ya alcanzados por los hogares en el marco de los objetivos de los programas.

e) **Atención a la variabilidad de las condiciones de elegibilidad de los usuarios:** En atención a que las condiciones de elegibilidad de los usuarios varían en el tiempo, la estrategia de egreso debe establecer mecanismos que permitan que los programas realicen el seguimiento permanente de las características de sus usuarios. Para verificar estas características los programas deben privilegiar el uso de información de las entidades oficiales antes de generar mediciones propias.

f) **Variantes en el comportamiento de los usuarios:** La estrategia de egreso debe considerar los posibles efectos que provocará en el comportamiento estratégico de los usuarios. A tal efecto, debe cuidar que los incentivos que genere para los usuarios sean consistentes tanto con los objetivos del programa como con las políticas del MIDIS.

El valor de las prestaciones que el programa entrega, el costo -económico o de otro tipo- que la participación supone para los usuarios, los plazos involucrados, la forma en la que se entregan los beneficios, entre otros, son incorporados por los usuarios en sus estrategias de supervivencia personales y familiares, afectando sus comportamientos en sentidos que no siempre son los deseados por el programa, o bien, que se contraponen a objetivos superiores de política del Estado.

Se debe analizar los costos y beneficios que implica para los usuarios encontrarse en situación de egresar, y las posibles estrategias que éstos podrían desplegar, en un u otro sentido.

g) **Gradualidad:** Cuando exista el riesgo de que cambios abruptos en la provisión de servicios a los hogares puedan afectar negativamente las probabilidades de logro o sostenibilidad de otros objetivos de la política de desarrollo e inclusión social, la estrategia de egreso podrá considerar la gradualidad del cese de las prestaciones, de conformidad con la normativa vigente.

h) **Seguimiento:** La estrategia de egreso debe considerar mecanismos que permitan el seguimiento de los resultados obtenidos por los usuarios de los programas con posterioridad a su egreso.

Asimismo, es necesario que la estrategia asegure que los objetivos específicos que los usuarios han logrado alcanzar no reviertan una vez que hayan egresado.

i) **Reincorporación de usuarios:** En los casos en los que sea pertinente, la estrategia de egreso debe contemplar uno o varios mecanismos expeditivos para la reincorporación de usuarios a los programas sociales focalizados.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 La Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, en coordinación con los demás órganos de línea y programas sociales del MIDIS, en el marco de sus competencias, diseñará la estrategia de egreso de los programas sociales del MIDIS.

7.2 Aprobada la estrategia, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales coordinará y supervisará la implementación de la estrategia de egreso para los programas sociales del MIDIS.

7.3 Los programas de alivio de la pobreza del MIDIS evaluarán sus respectivos procedimientos y normativa, y de ser el caso, adecuarán sus reglas de operación en concordancia con la estrategia de egreso aprobada.

7.4 Los programas de alivio de la pobreza del MIDIS, que determinen la necesidad de adecuar sus reglas de operación, de conformidad con lo indicado en el numeral precedente, deberán diseñar e implementar intervenciones y/o pilotos considerando lo siguiente: (1) Definición de los criterios de permanencia y reincorporación de usuarios; (2) mecanismos de verificación y seguimiento de estos criterios; (3) mecanismos para facilitar el acceso de sus usuarios a intervenciones de desarrollo de oportunidades; (4) otras acciones para asegurar la concordancia con la estrategia de egreso.

7.5 Los programas sociales de desarrollo de oportunidades del MIDIS diseñarán e implementarán intervenciones adecuadas, priorizando su cobertura en territorios con mayor concentración de hogares de usuarios de programas de alivio de la pobreza del MIDIS.

7.6 El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) actualizará la información que certifica la condición de pobreza de los hogares de los usuarios de los programas de alivio de la pobreza del MIDIS.

7.7 La Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales promoverá acciones de articulación entre los programas de alivio de la pobreza del MIDIS y los programas o intervenciones de desarrollo de oportunidades del gobierno regional y local, y los demás sectores del gobierno.

7.8 Los programas de alivio de la pobreza del MIDIS podrán diseñar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales y la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS, acciones de comunicación orientadas a asegurar la implementación de la estrategia de egreso y la participación de los diferentes actores involucrados.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Para la aplicación de los presentes lineamientos, las acciones a ser adoptadas por los programas sociales del MIDIS deben considerar la naturaleza de las prestaciones a su cargo.

8.2 La Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales presentará al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de aprobada la presente directiva, la propuesta de estrategia de egreso, para consideración y aprobación correspondiente.

873727-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas" y aprobación del Plan de Promoción del referido Proyecto

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 075-2012-EF

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 408-2012-MEM/DM, publicada el 11 de setiembre de 2012, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar el proyecto denominado "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, se acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas",

bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y se encargó el proceso de promoción al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema Nº 010-2012-EF;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas";

Que, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, la resolución suprema a la que se refiere el considerando precedente ratificará los acuerdos de incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación de Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, en virtud del cual se acordó incorporar a Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo y Subestaciones Asociadas".

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

874512-7

EDUCACION

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0448-2012-ED

Mediante Oficio Nº 2312-2012-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2012, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0448-2012-ED y publicada en la edición del 22 de noviembre de 2012.

En el anexo de la Resolución Ministerial.

DICE:

(...)



| TEMÁTICA | POLÍTICAS NACIONALES | INDICADOR | FUENTE | UNIDAD DE MEDIDA | LINEA BASE 2011 | META 2012 | RESPONSABLE |
|---|---|---|--------|------------------|-----------------|-----------|-------------|
| 11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN (Supervisa PCM) | 11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas | Porcentaje de Direcciones Regionales de Educación que difunde su información en función a la ley de transparencia | OCR | Porcentaje | n.d. | 100% | OCR |

(...)

DEBE DECIR:

(...)

| TEMÁTICA | POLÍTICAS NACIONALES | INDICADOR | FUENTE | UNIDAD DE MEDIDA | LINEA BASE 2011 | META 2012 | RESPONSABLE |
|---|---|---|--------|------------------|-----------------|-----------|-------------|
| 11. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN (SUPERVISA PCM) | 11.2. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas | Porcentaje de Direcciones Regionales de Educación que difunde su información en función a la ley de transparencia | OET | Porcentaje | n.d. | 100% | OET |

(...)

873958-1

ENERGIA Y MINAS

Emiten disposiciones respecto al transporte de Petróleo Crudo

DECRETO SUPREMO N° 047-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Decreto Supremo, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, actualmente las Personas que realizan actividades de transporte de Petróleo Crudo a través de medios de transporte acuático y terrestre, no cuentan con una autorización previa por parte del Subsector Hidrocarburos para el desarrollo de las mismas, dado que la normativa vigente no establece la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como condición previa para el inicio de sus operaciones;

Que, en atención a ello y con la finalidad de que el OSINERGMIN pueda supervisar y fiscalizar a los medios de transporte acuático y terrestre de Petróleo Crudo, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que establece la normativa vigente y procurar de esa forma que las actividades de transporte de Petróleo Crudo se realicen en estrictas condiciones de seguridad, corresponde regular su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a que se refiere el Decreto Supremo N° 032-2002-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la definición de Transportista de Petróleo Crudo

Incorporar al Glosario, Siglas y Abreviaturas del

Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la definición de Transportista de Petróleo Crudo, de acuerdo al siguiente texto:

“**Transportista de Petróleo Crudo:** Persona que se dedica al transporte de Petróleo Crudo, a través de medios de transporte acuáticos o terrestres, propios o de terceros. Se encuentra prohibido de comercializar el Petróleo Crudo con terceros.”

Artículo 2.- Modificación del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos

Modifíquese la definición de Registro de Hidrocarburos del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, por el siguiente texto:

“**Registro de Hidrocarburos:** Registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas que desarrollan actividades de transporte de Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.”

Artículo 3.- Obligaciones para el transporte de Petróleo Crudo en medios de transporte acuático

Los Transportistas de Petróleo Crudo que cuenten con medios de transporte acuático, propios o de terceros, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar y cumplir con las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Artículo 4.- Obligaciones para el transporte de Petróleo Crudo en medios de transporte terrestre

Los Transportistas de Petróleo Crudo que cuenten con medios de transporte terrestre (cisternas), propios o de terceros, deberán encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 026-94-EM, así como con las siguientes condiciones de seguridad y operación:

1. El Transportista de Petróleo Crudo deberá contar con un Plan de Contingencias, en el cual se contemple todos los riesgos en la operación.

2. Los medios de transporte terrestre deberán estar dotados como mínimo con dos (2) extintores, los cuales serán de polvo químico seco tipo BC, con una capacidad de extinción certificada mínima de 80BC.

3. Los medios de transporte terrestre deberán contar con identificación o letreros en cada unidad, en tres (3) o cuatro (4) lados visibles, de acuerdo con la NTP 399.015 y el Libro Naranja de las Naciones Unidas. No está permitido utilizar rótulos que no correspondan a la carga que se transporta.

Asimismo, los medios de transporte terrestre deberán llevar un letrero en su parte delantera y posterior, en pintura reflectante, con la leyenda PELIGRO COMBUSTIBLE. El alto de los caracteres deberá ser mayor a quince (15) cm y su ancho de dos (2) cm.

4. Los medios de transporte terrestre deberán contar con equipo y material mínimo que establece el Plan de Contingencias para el control de fugas o derrames y señalización de Emergencia para aislar el área y cortar el tráfico, así como los demás equipos indicados en el referido Plan. Asimismo, deberán portar además de las guías o documentos de carga, la Cartilla de Seguridad de Material Peligroso (CSMP) o Material Safety Data Sheet (MSDS), conteniendo las instrucciones para el manejo de las emergencias con el producto que transporte.

5. Los medios de transporte terrestre deberán tener un accesorio de bronce sobre un área libre de pintura, a fin de establecer la conexión para disipar la energía estática. Por ningún motivo este accesorio debe colocarse sobre superficies pintadas.

6. Los medios de transporte terrestre que carguen Petróleo Crudo a más de sesenta (60) °C de temperatura, deberán estar cubiertos con material aislante que resguarde tanques o recipientes.

7. En caso se utilicen válvulas en la parte posterior de los tanques de los medios de transporte terrestre, la longitud de los chasis deberá sobresalir del extremo posterior del mismo y el vehículo deberá estar provisto de un parachoques trasero, para la protección de las válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque. Estructuralmente el parachoques debe ser diseñado para absorber un impacto con carga completa.

8. Los medios de transporte terrestre deberán tener un tanque de acero o aleación de aluminio, una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión.

9. En los medios de transporte terrestre, la parte superior del tanque (exterior), utilizado como piso para las operaciones de llenado, descarga y medición; deberá ser construida de planchas o piso anti-deslizantes.

10. Cada compartimiento del tanque de un medio de transporte terrestre deberá poseer un sistema de ventilación que permita el escape del aire durante la operación de llenado, así como su ingreso durante la descarga del Petróleo Crudo. El sistema de ventilación a través de orificios o tubos en U deberá poseer rejillas.

11. Cada compartimiento del tanque de un medio de transporte terrestre deberá tener rompeolas. Los rompeolas deberán poseer no menos de tres (3) aberturas, una inferior en el fondo del tanque, una superior y la tercera localizada a lo largo de su plano horizontal, con un diámetro que permita la inspección interna del tanque de carga o compartimiento.

12. Cada compartimiento del tanque de un medio de transporte terrestre deberá contar con su cúpula y válvula de descarga correspondiente.

13. El tanque, tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado, sin presentar filtraciones u otros desperfectos. Los accesorios de conexión de la manguera deberán ser del tipo antichispa.

14. El medio de transporte terrestre deberá contar con entrada superior hermética por compartimiento, válvulas para descarga, válvulas de emergencia y válvulas de fondo en cada compartimiento. Las válvulas deberán permanecer con tapones herméticos que prevengan fugas o derrames, salvo en operaciones de carga y descarga. Asimismo, durante el transporte de Petróleo Crudo se deberán mantener cerradas las entradas superiores de cada compartimiento.

15. La conexión para eliminar la electricidad estática deberá ser colocada en un punto alejado de las bocas de llenado u otro lugar donde pudiera encontrarse vapores inflamables. Asimismo, contará con un cable apropiado para la descarga de electricidad estática, el cual deberá ser flexible, con protección aislante y resistente a los requerimientos mecánicos por roces y cortaduras, cuya sección mínima será de seis (6) mm² y deberá tener una pinza dentada en cada extremo.

16. Se prohíbe cargar o descargar camiones tanque con Petróleo Crudo, sin dispositivos que permitan igualar los potenciales eléctricos entre el punto de carga y el punto de descarga.

17. La limpieza y acondicionamiento de las cisternas se realizará en instalaciones que cuenten con sistemas y procedimientos de seguridad para degasificado, asimismo,

sistemas de gestión adecuada de los residuos que esas actividades generen.

Artículo 5.- Obligaciones para el transporte terrestre de Hidrocarburos

El operador del medio de transporte terrestre deberá cumplir con las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones referentes a los sistemas mecánicos y eléctricos del vehículo. La supervisión y fiscalización del medio de transporte terrestre por parte del OSINERGMIN está circunscrita únicamente a las condiciones de seguridad, diseño, mantenimiento, limpieza y reparación del tanque, cilindro o contenedor, según corresponda; asimismo, a lo referido a la operación, manipuleo y comercialización de los Hidrocarburos.

Artículo 6.- Excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Quedan exceptuadas de obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos aquellas embarcaciones de bandera extranjera que transporten Petróleo Crudo y permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario. Dichas embarcaciones deberán solicitar al OSINERGMIN una autorización excepcional, debiendo presentar la documentación que dicha entidad establezca.

Artículo 7.- Adecuación

Los Transportistas de Petróleo Crudo que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo vienen operando en el mercado y no cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de aprobación de los procedimientos y requisitos establecidos por el OSINERGMIN.

Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, queda prohibido el transporte de Petróleo Crudo en medios de transporte que no estén inscritos en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 8.- Aplicación de sanciones

Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán reguladas por el OSINERGMIN.

Artículo 9.- Disposiciones Complementarias

El OSINERGMIN dentro un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, establecerá los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

Artículo 10.- De la vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

874512-1

Modifican artículo 2° de la Resolución Suprema N° 075-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a GTS REPARTICIÓN S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2012-EM

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2012, GTS REPARTICIÓN S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad



con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 075-2012-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 973 a GTS REPARTICIÓN S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Repartición Solar 20 T"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 28 de junio de 2012 el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y GTS REPARTICIÓN S.A.C. han suscrito un Addendum de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con GTS REPARTICIÓN S.A.C. por el cual se incrementa el monto de la inversión y se amplía el plazo de ejecución de la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema Nº 075-2012-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al monto y plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 075-2012-EM

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 075-2012-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de la inversión a cargo de GTS REPARTICIÓN S.A.C. asciende a US\$ 71 943 923,00 (Setenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veintitrés y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de siete (07) meses y veintitrés (23) días, contado a partir del 07 de marzo de 2012."

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

874512-9

Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 082-2012-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 a GTS MAJES S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 114-2012-EM**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2012, GTS MAJES S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 082-2012-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 973 a GTS MAJES S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Majes Solar 20 T"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 28 de junio de 2012 el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y GTS MAJES S.A.C. han suscrito un Addendum de Modificación al Contrato de Inversión celebrado con GTS MAJES S.A.C. por el cual se incrementa el monto de la inversión y se amplía el plazo de ejecución de la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema Nº 082-2012-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al monto y plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 082-2012-EM

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 082-2012-EM, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de la inversión a cargo de GTS MAJES S.A.C. asciende a US\$ 72 124 096,00 (Setenta y Dos Millones Ciento Veinticuatro Mil Noventa y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de siete (07) meses y veintitrés (23) días, contado a partir del 07 de marzo de 2012."

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

874512-10

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**
**Designan Procuradora Pública Adjunta
del Ministerio de Defensa**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 171-2012-JUS**

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 2842-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio Nº 2123-2012-MINDEF-DM, de fecha 13 de noviembre de 2012, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta de designación de la señorita abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Defensa;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señorita abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Defensa, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

874512-8

PRODUCE
**Decreto Supremo que establece
medidas para la conservación del
Recurso Hidrobiológico**
**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2012-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley Nº 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo en su artículo 12 prevé que el sistema de ordenamiento, debe considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, prevé en el numeral 6.3 de su artículo 6, que los Estados deberían evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos; correspondiendo a los Estados, en la medida de lo posible y cuando proceda, adoptar medidas para rehabilitar las poblaciones;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 55 establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente, Ministerio de la Producción) determinará las zonas geográficas sujetas a prohibiciones o limitaciones para realizar actividades de procesamiento pesquero, en función entre otros aspectos, de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, de la capacidad de producción de los establecimientos industriales existentes y de la protección del medio ambiente y de las áreas reservadas por Ley;

Que, asimismo, el citado Reglamento en su artículo 100, prevé que el Ministerio por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia (hoy, Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Dirección General de Sanciones), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE (en adelante, el Reglamento de Ordenamiento de la Anchoqueta), prevé en su artículo 4, que el Ministerio de la Producción, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá entre otros aspectos, las tallas mínimas de captura, porcentaje de tolerancia y porcentaje



de pesca incidental, y, de ser el caso, suspenderá las actividades extractivas del recurso Anchoqueta por razones de conservación del recurso, en función al manejo adaptativo; asimismo, en el literal c) del artículo 6, establece que el IMARPE promoverá programas de monitoreo pesquero y ambiental, en tierra y a bordo de embarcaciones, como base para la conservación de los recursos hidrobiológicos y la preservación de la biodiversidad y el conocimiento de las interrelaciones del recurso Anchoqueta con su medio ambiente, teniendo en consideración los conceptos de enfoque ecosistémico y manejo sostenible;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en su Informe “Proyecciones de Pesca de Anchoqueta en la Región Norte Centro (Temporada: Noviembre 2012- Enero 2013)”, ha señalado que las condiciones ambientales imperantes en el Perú vienen siendo desfavorables para el desarrollo del Recurso Anchoqueta en nuestro litoral, debido a las condiciones cálidas observadas por la presencia de tres (3) ondas Kelvin y la somerización (ascenso) de la oxiclina en aproximadamente 20 metros; lo que sumado al fuerte impacto sobre una cohorte específica (reclutas de 10,0 cm aproximadamente) que se habría producido por descartes en las actividades pesqueras en altamar, han generado la reducción de la biomasa, que actualmente es 28% menor al promedio de las biomásas de invierno de los últimos doce (12) años y la biomasa desovante (reproductores) es 23% menor a lo proyectado. En este contexto, IMARPE recomienda (i) implementar un programa de observadores a bordo para obtener información confiable sobre el desarrollo de las actividades productivas, y, (ii) adoptar otras medidas precautorias para la preservación del recurso; entre otros aspectos;

Que, la disminución sustancial de la biomasa de la Anchoqueta reportada por IMARPE, exige que el Estado adopte mecanismos complementarios que racionalicen el esfuerzo pesquero en el dominio marítimo peruano, apruebe un procedimiento expeditivo para las declaraciones de veda, fortalezca la labor de supervisión a bordo de las embarcaciones pesqueras y perfeccione el régimen sancionador vigente, con la finalidad de generar los incentivos adecuados para la preservación de este recurso hidrobiológico, haciéndolo extensivo a las restantes pesquerías, con un enfoque precautorio;

Que, de otro lado, por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se modificó el acotado Reglamento de Ordenamiento de la Anchoqueta, con el objetivo de (i) proteger este recurso hidrobiológico que venía siendo sobreexplotado, (ii) promover su Consumo Humano Directo (CHD) como parte de la política alimentaria del país, y, (iii) fortalecer la pesca artesanal, estableciéndose entre otros aspectos, las medidas de las embarcaciones artesanales y de Menor escala y regímenes de adecuación, que requieren ser precisados a fin de garantizar su efectiva implementación y brindar predictibilidad a los administrados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo será de aplicación a la extracción de los distintos recursos pesqueros, con la finalidad de reforzar las acciones que viene desarrollando el Ministerio de la Producción, para la conservación y sostenibilidad de estos recursos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta norma será de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas que realizan la actividad extractiva de los recursos pesqueros en todo el dominio marítimo peruano, a través de embarcaciones artesanales, de menor escala y de mayor escala; comprendiendo al titular del permiso de pesca de la embarcación así como al armador, capitán, patrón y tripulantes.

Asimismo será de aplicación al personal del Ministerio de la Producción, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de las Direcciones Regionales de Producción (o las que hagan sus veces) de los Gobiernos Regionales y demás personas naturales y/o jurídicas que correspondan.

Artículo 3º.- Facultades del Ministerio de la Producción para limitar el acceso a determinados recursos o actividades

Modifíquese el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a fin de añadir un segundo párrafo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 19.- Facultades del Ministerio de la Producción para limitar el acceso a determinados recursos o actividades del sector

(...)

Corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala”.

Artículo 4º.- Procedimiento para las declaraciones de veda

La aprobación de las vedas o suspensión de la actividad extractiva se sujetará a un procedimiento expeditivo que basado en el uso de las tecnologías de la información y comunicación y con etapas claramente definidas, permita su aprobación y difusión en un menor plazo.

Este procedimiento contemplará la obligación de IMARPE de remitir oportunamente al Ministerio de la Producción su recomendación, considerando para estos efectos, la información reportada por sus observadores científicos a bordo y la remitida periódicamente por los integrantes del Programa de Inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, entre otra que considere necesaria.

El procedimiento será aprobado por el Ministerio de la Producción, en el plazo de diez (10) días, contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 5º.- Racionalización del esfuerzo pesquero

El Ministerio de la Producción podrá adoptar mediante Resolución Ministerial, según corresponda al estado de la pesquería y zona específica, alternativa o conjuntamente, las siguientes medidas de racionalización para reducir el esfuerzo pesquero en el dominio marítimo:

5.1 Disponer que las faenas de pesca se realicen un número restringido de días a la semana.

5.2 Establecer que las faenas de pesca se realicen de manera alternada por las embarcaciones pesqueras autorizadas.

5.3 Prever que los titulares de las embarcaciones pesqueras no podrán realizar más de un número determinado de viajes por día.

5.4 Otras medidas que se establezcan por Resolución Ministerial.

Para la adopción de esta decisión, el Ministerio de la Producción deberá contar con la opinión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y a través de sus órganos de línea competentes, evaluará el impacto socio-económico de las medidas a ser dictadas.

Artículo 6º.- Medidas de conservación de los ejemplares “juveniles” y regulación del descarte

6.1 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones que hubieran capturado recursos hidrobiológicos en tallas menores a las permitidas, superando los límites de tolerancia establecidos para cada recurso en las normas vigentes y sus modificatorias, suspenderán inmediatamente la labor de extracción en la zona, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC y sus modificatorias. Asimismo, los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones, sus patrones y/o tripulación están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubiera extraído estos ejemplares; lo que facilitará la declaración de suspensión de las actividades extractivas en la zona, de manera oportuna.

6.2 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras están prohibidos de realizar el descarte de recursos hidrobiológicos en el mar, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, según lo previsto en el acotado Texto Único

Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Implementación del Programa de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción

7.1 Impleméntese el Programa de inspectores a bordo de las embarcaciones pesqueras, que permitirá al Estado verificar en el mar, el correcto desarrollo de las actividades extractivas, priorizando la obtención de información sobre la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas ("juveniles") y los sistemas de conservación que se emplean en cada embarcación. Tratándose de información sobre la presencia de "juveniles", los inspectores deberán reportarla con la debida celeridad al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y al Ministerio de la Producción, según los protocolos a establecerse. Asimismo, los inspectores a bordo verificarán el cumplimiento de la normativa pesquera, en general, levantando reportes de ocurrencia en caso de incumplimiento.

7.2 Es obligación de los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones artesanales, de menor escala y de mayor escala, permitir la supervisión del Ministerio de la Producción brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de adoptarse la caducidad del título habilitante; según lo dispongan las normas pertinentes.

7.3 El titular del permiso de pesca, el armador o el capitán de la embarcación, prestará a los inspectores que conforman el citado Programa, similares facilidades de acomodamiento y alimentación que las prestadas a la tripulación, durante la faena de pesca.

7.4 El Ministerio de la Producción financiará la contratación de los inspectores del Programa y preverá que cuenten con equipamiento y seguro. Asimismo, adoptará las medidas pertinentes para cautelar que las inspecciones sean realizadas por personal técnicamente calificado.

Artículo 8º.- Programa de observadores a bordo del IMARPE

El Programa Bitácoras de Pesca (BPP) es un programa de observadores a bordo que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE viene ejecutando desde enero de 1996, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Es obligación del titular del permiso de pesca, el armador o el capitán de la embarcación permitir el embarque de los observadores científicos acreditados por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y brindarle las facilidades necesarias.

Artículo 9º.- Empleo de dispositivo de registro de imágenes

Los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras de mayor escala tenderán gradualmente a la instalación en sus embarcaciones y a mantener en funcionamiento durante el viaje de pesca, dispositivos de registro de imágenes que permitan detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo; entre otros aspectos.

Artículo 10º.- Medidas de las embarcaciones de Menor Escala

Modifíquese el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y el numeral 3.11 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, incorporado por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, estableciendo como medidas de las embarcaciones de Menor Escala, aquellas que superan los 10 metros hasta los 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega, con no más de 15 metros de eslora.

Artículo 11º.- Precisión de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE

Entiéndase que fuera de las zonas de reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, podrá realizarse actividad pesquera de mayor escala, en aplicación del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 684.

Artículo 12º.- Alcances de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE

Precítese que la facultad otorgada al Ministerio de la Producción en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, para dictar las medidas complementarias necesarias para su adecuado cumplimiento, incluye la aprobación de procedimientos, regímenes de adecuación, entre otros aspectos.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones

Modifíquese el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo 1 y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 14º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Evaluación del impacto del Programa de Inspectores a bordo

El Ministerio de la Producción en el plazo de doce (12) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, realizará una evaluación del impacto del Programa de Inspectores a bordo.

Segunda.- Estudio sobre los porcentajes de tolerancia de captura de juveniles

Encárguese al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la realización de un estudio para determinar la necesidad de mantener o modificar los porcentajes de tolerancia de extracción de ejemplares "juveniles" de las distintas pesquerías; considerando las condiciones existentes de cada Recurso pesquero. El Ministerio de la Producción considerando la importancia de contar con información oportuna sobre la existencia de "juveniles" y la generación de incentivos adecuados para evitar su descarte en el mar, evaluará el informe de IMARPE, revisará la legislación comparada y propondrá de ser el caso, la modificación del marco normativo vigente.

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE presentará al Ministerio de la Producción, para su consideración y análisis, el estudio sobre el Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) en el plazo de cuarentaicinco(45) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo para la presentación de los estudios sobre otras pesquerías, será determinado por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial.

Tercera.- Estudio sobre los descartes pesqueros

Encárguese al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, la realización de un estudio respecto al desembarque y procesamiento de descartes y/o residuos hidrobiológicos generados de las actividades pesqueras, a que se refieren el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE.

El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP presentará al Ministerio de la Producción, para su consideración y análisis, el primer estudio respecto al régimen aplicable al Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), en el plazo de cuarentaicinco(45) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo para la presentación de los estudios sobre otras pesquerías, será determinado por el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial.

Cuarta.- Estudio sobre dispositivos de registro de imágenes

Encárguese a la Dirección de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, la realización de un estudio técnico para determinar los requisitos mínimos que deberán reunir los dispositivos de registro de imágenes a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto Supremo; así como los mecanismos que requerirían ser adoptados para su supervisión, monitoreo y procesamiento de la información por parte de la administración.

La citada Dirección General presentará su informe al Despacho Viceministerial de Pesquería en el plazo de cuarentaicinco (45) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

**Quinta.- Fortalecimiento del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

Encárguese ala Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, la realización de un estudio a efectos de evaluar la metodología aplicable para la determinación del monto de los derechos de pesca referidos a la extracción de los recursos hidrobiológicos; parte de los cuales serán utilizados para la investigación científica y tecnológica y capacitación del IMARPE, a que se refiere el artículo 17 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.

Sexta.- Coordinación en la implementación del Programa de Inspectores a Bordo y el Programa de Observadores a bordo

El Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, realizarán las coordinaciones que fueran necesarias a efectos de evitar, la selección de una misma embarcación para la realización conjunta de sus acciones; que haga inviable la faena de pesca.

Séptima.- Emisión de normas complementarias

Facúltese al Ministerio de la Producción para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Octava.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

ANEXO 1

Modificación del cuadro de sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE

| Código | Infracción | Sub Cod. | Supuesto de Infracción | Tipo de Infracción | Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras | Determinación de la Sanción | |
|--------|---|----------|---|--------------------|---|-----------------------------|--|
| | | | | | | Clase de Sanción | Sanción |
| 123 | Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores en el mar; no suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere capturado ejemplares en tallas menores a las permitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido; impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo. | 123.1 | Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores a las permitidas en el mar. | Grave | Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca | Multa | 8 x (Capacidad de bodega m³) en UIT. |
| | | | | | | Suspensión | Del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca |
| | | 123.2 | No suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere capturado ejemplares en tallas menores a las permitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido. | Grave | Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca | Multa | 20 UIT. |
| | | | | | | Suspensión | Del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca |
| | | 123.3 | Impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo. | Grave | Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca | Multa | 20 UIT. |
| | | | | | | Suspensión | Del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca |

874512-3

Implementan el Registro de Rendición de Cuentas en Materia Pesquera y precisan alcances de la R.M. N° 433-2012-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 510-2012-PRODUCE**

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 018-2012-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 31-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas

y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, también dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo (en adelante, el Reglamento de Ordenamiento de la Anchoveta), con el objetivo de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso Anchoveta para consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se modifica el Reglamento de Ordenamiento de la Anchoveta, con el objetivo de: (i) proteger este recurso hidrobiológico que venía siendo sobreexplotado, (ii) promover su Consumo Humano Directo (CHD) como parte de la política alimentaria del país, y, (iii) fortalecer la pesca artesanal; estableciéndose zonas de reserva para el Consumo Humano Directo y obligaciones de los titulares de embarcaciones de Menor Escala, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE se aprueba medidas complementarias al Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, referidas al Registro de Rendición de Cuentas, procedimiento para la obtención del permiso de pesca de Menor Escala, obligaciones para el zarpe, así como regímenes de gradualidad, entre otros aspectos;

Que, a efectos de que la administración cuente con mayor información para el diseño de políticas en materia pesquera, se requiere implementar el Registro de Rendición de Cuentas previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE; asimismo, resulta necesario precisar los alcances de los Convenios de Abastecimiento entre las embarcaciones de menor escala y los Establecimientos de Consumo Humano Directo, y los Convenios de Adecuación de las embarcaciones de madera a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final Transitoria de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE;

Que, en igual sentido, habiéndose recibido en el Ministerio, copia de solicitudes para la obtención del permiso de menor escala para más de 350 embarcaciones, y dada la necesidad de agilizar el proceso de implementación del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y brindar predictibilidad a los administrados; resulta necesario otorgar un plazo improrrogable a los Gobiernos Regionales para presentar la información prevista en la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE y autorizar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a iniciar un procedimiento abreviado;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 009-2012-PRODUCE/DGP, recomienda aprobar la presente Resolución Ministerial, implementando el Registro de Rendición de Cuentas y precisando los alcances de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Registro de Rendición de Cuentas

1.1 Implementarse el Registro de Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, el mismo que estará a cargo de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

1.2 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Menor Escala que extraigan el Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) informarán al Ministerio, como mínimo lo siguiente:

a) La cantidad de recursos extraídos.

b) La cantidad de recursos entregados a los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo.

1.3 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de Mayor Escala que extraigan el Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) reportarán al Ministerio, como mínimo la siguiente información:

a) La cantidad de recursos extraídos.

b) La cantidad de recursos entregados a los Establecimientos Industriales de Consumo Humano Indirecto.

c) La cantidad de recursos entregados a los Establecimientos de Procesamiento Pesquero de Consumo Humano directo.

1.4 Los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo informarán al Ministerio, como mínimo lo siguiente:

a) La cantidad del Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) adquirida a los titulares de permisos de pesca de embarcaciones artesanales, de menor escala y mayor escala.

b) La cantidad de productos elaborados para el Consumo Humano Directo.

c) La cantidad del citado recurso, que fue materia de descarte, a que se refiere el Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

1.5 Los Establecimientos Industriales de Consumo Humano Indirecto informarán al Ministerio, como mínimo:

a) La cantidad del Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) adquirida a las embarcaciones de mayor escala.

b) La cantidad de productos elaborados para el consumo humano indirecto.

La obligación de presentación de esta información no modifica ni sustituye la obligación a cargo de estos establecimientos industriales, prevista en la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE y otras normas vigentes.

1.6 La información deberá ser remitida al Ministerio por escrito, en el formato aprobado; como plazo máximo el último día hábil de cada mes, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero. Por Resolución Directoral emitida por la citada Dirección General, se podrá disponer posteriormente, la presentación de los citados formatos, por medios electrónicos.

1.7 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 2º.- Convenios de Abastecimiento entre las embarcaciones de Menor Escala y los Establecimientos de Consumo Humano Directo

Los Convenios de Abastecimiento a los que se refiere el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, deberán ser suscritos por los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de Menor Escala con los titulares de las licencias de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, los que comprenden a los Establecimientos Industriales Pesqueros y los Establecimientos de Procesamiento de Menor Escala o Artesanal dedicados al procesamiento del Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, con licencia de operación vigente y protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria Pesquera competente.

Artículo 3º.- Procedimiento para la atención de las solicitudes de acogimiento al régimen de gradualidad de las embarcaciones de madera comprendidas en la Ley N° 26920

1. Precítese que las solicitudes presentadas por los titulares de embarcaciones a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, serán atendidas siguiendo el procedimiento previsto para la evaluación de las solicitudes de los titulares de embarcaciones de Menor Escala, a que se refiere la citada Resolución, en lo que resulte aplicable; correspondiendo a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto aprobar y publicar el procedimiento específico.

Asimismo, corresponde a la citada Dirección General, aprobar el Convenio de Adecuación de estas Embarcaciones, observando en lo que resulte pertinente, el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE; y suscribirlo con los administrados.



2. Precítese que vencido el plazo previsto para la presentación de las solicitudes de acogimiento, los titulares de estas embarcaciones que no hubieran presentado oportunamente su solicitud, sólo podrán realizar actividad extractiva del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) a partir de la milla marina 10.

Asimismo, vencido el precitado plazo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción remitirá a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones que sí cumplieron con presentar su solicitud, a fin que sean inspeccionadas y continuará con el procedimiento respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación y publicación del formato de Rendición de Cuentas

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero aprobará y publicará el formato de Rendición de Cuentas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a ser computado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial; contando con facultades para su modificación posterior, de ser necesario.

Segunda.- Entrada en vigencia de obligación de reporte de Rendición de Cuentas

Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de Menor escala y de Mayor escala así como los titulares de las licencias de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo y los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Indirecto, presentarán el primer reporte de Rendición de Cuentas al Ministerio, el último día hábil del mes de diciembre del año 2012.

Tercera.- Permisos de Pesca de Menor Escala

1. Otórguese a los Gobiernos Regionales un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, para cumplir la obligación a su cargo prevista en la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, de remitir al Ministerio (i) la evaluación de las solicitudes de permiso de pesca de embarcaciones mayores a 10 m3 de capacidad de bodega recibidas, (ii) el listado preliminar de las embarcaciones sujetas al régimen de menor escala, respecto de las cuales se ha verificado el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y que no tengan deudas consentidas pendientes de pago por haber incurrido en infracciones; y, (iii) copia del acervo documental respectivo.

2. Vencido el plazo previsto en el párrafo precedentes in que los Gobiernos Regionales cumplan con presentar toda la información requerida, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción iniciará la evaluación del Listado de embarcaciones inscritas, remitido por los Gobiernos Regionales al Ministerio en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y sus modificatorias. Para estos efectos, se faculta a la citada Dirección General a requerir la información necesaria a las personas naturales y/o jurídicas incluidas en el Listado mencionado. A falta de información de los Gobiernos Regionales sobre las deudas pendientes de pago, se entenderá, bajo responsabilidad de cada Gobierno Regional, que las personas naturales y/o jurídicas incluidas en el acotado Listado, no les adeudan suma alguna por este concepto.

3. En cualquier supuesto, a efectos de agilizar este procedimiento, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo remitirá a la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones que pasarán la inspección técnica a que se refiere el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE. En dicha relación, se incluirá a las embarcaciones que forman parte del Listado remitido por los Gobiernos Regionales al Ministerio, citado en el párrafo precedente, que además hayan solicitado la obtención de su permiso de pesca de menor escala, al amparo de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE.

Cuarta.- Plazo máximo para la presentación de solicitudes por parte de los titulares de embarcaciones de madera comprendidas en la Ley N° 26920

Establézcase el 17 de diciembre del 2012, como plazo máximo para que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, presenten sus solicitudes de acogimiento al Convenio de Adecuación de sus embarcaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

874507-1

Designan Secretario General y Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 034-2012-ITP/DEC

Callao, 28 de noviembre de 2012

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo N° 043-16-2012-ITP/CD de fecha 14 de noviembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 16-2012-ITP/CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, se designa al señor doctor Luis Celedonio Valdez Pallette, en el cargo de Secretario General del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, a cuyo efecto suscribirá el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con la representante legal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP;

Que, el Acuerdo mencionado en el considerando precedente se adoptó, en consideración que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE;

Que, asimismo, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, por razones de servicio resulta necesario formalizar la designación del funcionario que desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en vías de formalización, al doctor Luis Celedonio Valdez Pallette, en el cargo público de confianza de Secretario General del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, con eficacia anticipada al 16 de noviembre del 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico Pesquero del Perú
I.T.P.

874074-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 035-2012-ITP/DEC**

Callao, 28 de noviembre de 2012

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo N° 044-16-2012-ITP/CD de fecha 14 de noviembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 16-2012-ITP/CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, se designa a la señora ingeniera Ana María Coronado Núñez, en el cargo de Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, a cuyo efecto suscribirá el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con la representante legal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP;

Que, el Acuerdo mencionado en el considerando precedente se adoptó, en consideración que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE;

Que, asimismo, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, por razones de servicio resulta necesario formalizar la designación de la funcionaria que desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en vías de formalización, a la ingeniera Ana María Coronado Núñez, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, con eficacia al 20 de noviembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico Pesquero del Perú
I.T.P.

874074-2

RELACIONES EXTERIORES
**Autorizan viaje de profesional de la
APCI a El Salvador, en comisión de
servicios**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1273/RE**

Lima, 1 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 04 al 06 de diciembre de 2012, se realizará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador el

“Taller Avances y Retos para la Gestión de la Cooperación Triangular en Iberoamérica”;

Que, el citado Taller está dirigido a profesionales que están participando o hayan participado en los procesos de identificación, formulación, ejecución o evaluación de proyectos triangulares en los diferentes países, cuyo objetivo es compartir los avances alcanzados en materia de gestión e identificar conjuntamente los retos que son necesarios abordar en el corto y mediano plazo;

Que, es necesario designar a un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para que participe en el referido evento en su representación, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la entidad;

Que, el Memorandum N° 895-2012/APCI-OGA, de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), informa el importe de los pasajes y viáticos (movilidad) toda vez que los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por las entidades organizadoras de la citada Comisión; y los Memoranda N° 584-2012/APCI-OPP y 587-2012/APCI-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, otorgan la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Jaime Mariano Mosqueira López, Profesional de la Dirección de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 03 al 06 de diciembre de 2012, incluyendo el itinerario de viaje, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes y viáticos (movilidad) que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes (incluido impuestos) US\$ | Viáticos (movilidad) US\$ |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Jaime Mariano Mosqueira López | 1,758.45 | 210.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará ante el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho
de Relaciones Exteriores

874164-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1274/RE

Lima, 1 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha invitado al Gobierno peruano a participar en la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen), que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 03 al 07 de diciembre de 2012;

Que, el referido Grupo de Trabajo continuará la revisión del proyecto "Nuevo Instrumento relativo al Registro Internacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen", que podría complementar o reemplazar al Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del cual el Perú es parte;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5783, del Despacho Viceministerial, de 21 de noviembre de 2012, y los Memoranda (DAE) N° DAE1378/2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 19 de noviembre de 2012, y (OPR) N° OPR0795/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Subdirector de Organismos Económicos y Financieros Internacionales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 03 al 07 de diciembre de 2012, para que participe en la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen).

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Aéreo Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| Miguel Luis Martín Alemán Urteaga | 2,310.00 | 260.00 | 5 + 2 | 1,820.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho
de Relaciones Exteriores

874164-2

SALUD

Establecen lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 010-2012-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encontraban prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, el mismo que establece los procedimientos para el nombramiento del personal inmerso en la ley de nombramiento citada en el considerando precedente;

Que, para tal efecto se conformaron comisiones evaluadoras que se encargaron de calificar que el personal médico cirujano cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 29682; las mismas que concluyeron sus funciones con la emisión de los informes finales respetando el orden de mérito obtenido por cada participante;

Que, el literal d) del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, ha establecido como excepción a las medidas en materia de personal el nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 26982, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales;

Que, de conformidad a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se establece que para la aplicación del nombramiento del personal a que se refiere la Ley N° 29682, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, asimismo, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la acotada Ley de Presupuesto, dispone entre otros aspectos, que para el caso del literal d), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el literal d) del citado numeral;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente establecer los lineamientos para el proceso de

nombramiento del año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de las direcciones regionales de Salud de los gobiernos regionales, a nivel nacional, con la finalidad que se realice los nombramientos en el Sector Salud autorizados por Ley N° 29682 y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales", que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO
DE NOMBRAMIENTO DEL AÑO 2012 EN
EL MARCO DE LA LEY N° 29682, EN LAS UNIDADES
EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD,
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES
EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES**

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que deben seguir las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 29682, en el marco de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

3. MARCO GENERAL

3.1 De acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8°, Medidas en materia de personal de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se autoriza el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales médicos cirujanos, en el marco del nombramiento gradual a que se refiere la Ley N° 29682.

3.2 De acuerdo a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para la aplicación del nombramiento del personal a que se refiere la Ley N° 29682, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobada por Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, y que cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro

de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia el citado literal.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos, se realizará en el nivel de inicio de línea de carrera de los médicos cirujanos.

4.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, establecerá el número de médicos cirujanos a ser nombrados correspondiente al 15% del total de personal declarado apto, de acuerdo con la información brindada por las comisiones de nombramiento de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales en sus informes finales remitidos a la Comisión Nacional de Nombramiento de Médicos Cirujanos, según se detalla en los Anexos N° 01 y 02, que forman parte de los presentes Lineamientos.

4.3 En caso de existir personal declarado apto por las comisiones de nombramiento que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las unidades ejecutoras de salud, deberán ratificar su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano; en caso contrario, se procederá al nombramiento del personal que le sigue, según el respectivo orden de mérito.

4.4 Los jefes de las oficinas de recursos humanos, o los que hagan sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberán registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, las personas declaradas aptas para el nombramiento a que se refiere la Ley N° 29682, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los presentes Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano. En el caso de los médicos cirujanos declarados aptos por las respectivas comisiones de nombramiento que no cuentan con vínculo contractual y que no hayan ratificado su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, no serán considerados en el mismo.

4.5 Los jefes de las oficinas de recursos humanos, o los que hagan sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberán remitir a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la relación nominal de las personas a ser nombradas que hayan sido contratadas por los CLAS y de aquellas que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las unidades ejecutoras de salud, así como los costos de nombramiento respectivo, según Formato A que se obtiene del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, publicado en la Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los presentes Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, deberán comunicar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, mediante Oficio con carácter de Declaración Jurada, que en los Cuadros para Asignación de Personal – CAP se han previsto los cargos para el nombramiento.

4.6 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo a que se refiere el numeral 4.5, el costo que signifique el nombramiento del personal médico cirujano en virtud de la Ley N° 29682, a fin de que elabore el proyecto de Decreto Supremo para la respectiva transferencia de partidas, para el caso de los gobiernos regionales y organismos públicos; y disponer las acciones necesarias para el caso del Pliego 011 – MINSA, a fin que se elabore el proyecto de resolución secretarial para el aporte diferencial necesario, el cual será calculado de manera individual en base a la diferencia del costo total de la plaza a nombrar y el monto que percibe como honorarios el personal contratado. Para el caso del personal que no cuente con vínculo contractual vigente con las unidades ejecutoras de salud, el aporte diferencial

6.2 El Presupuesto Analítico de Personal – PAP, deberá contener además el Resumen Cuantitativo y Estadístico del Presupuesto Analítico de Personal - Año 2012, Resumen por Niveles del Presupuesto Analítico de Personal – Año 2012, el cual deberá guardar relación con el Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado, según estipula la Ley N° 28411.

7. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

7.1 Únicamente las unidades ejecutoras de los pliegos que hayan cumplido lo señalado en los numerales precedentes, podrán emitir las resoluciones de nombramiento, según las plazas aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal modificado del año 2012.

7.2 Las resoluciones de nombramiento deberán consignar las cadenas funcionales programáticas y de gastos correspondientes, así como el artículo que precise que es requisito que el personal nombrado permanezca por un periodo no menor de cinco (5) años en el mismo establecimiento y en la plaza asignada, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 29682, Ley que autoriza el Nombramiento de los Médicos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.

7.3 Una vez notificada la resolución de nombramiento del personal inmerso en la Ley N° 29682, éste deberá tomar posesión del cargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario la autoridad competente dejará sin efecto dicho nombramiento y dicha plaza podrá ser cubierta con el personal apto según el respectivo orden de mérito. No se considera en este proceso las reservas de plazas por ninguna índole.

8. USO DEL APPLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PRESUPUESTO DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.

8.1 Cada unidad ejecutora de salud de los pliegos será responsable de la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 de los presentes Lineamientos.

Los conceptos remunerativos considerados en la elaboración de los cuadros de costos que demanda el nombramiento de profesionales de la salud médicos cirujanos en cada unidad ejecutora de los pliegos correspondientes son de la siguiente manera:

| CONCEPTOS | DETALLE |
|---|--|
| Remuneración mensual | Nivel de inicio de la línea de carrera. |
| Guardias hospitalarias Ordinarias | Calculado en base a un promedio de 5 guardias hospitalarias. |
| AETAS - Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial | Calculado en base a los montos percibidos por el personal nombrado a marzo de 2012 por fuente de financiamiento. |
| Aguinaldo (Fiestas Patrias y Navidad) | Art. 7° numeral 7.1, inciso a), Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012. |
| Escolaridad | Art. 7° numeral 7.1, inciso b), Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012. |
| CARGAS SOCIALES: (remuneraciones asegurables) | |
| ➤ EsSALUD | ➤ 9% Remuneraciones con afectación a cargas Sociales |
| ➤ SCTR : - ESSALUD - ONP | ➤ 0.59% ESSALUD ➤ 0.19% Bajo Riesgo ➤ 0.38% Alto Riesgo |

ANEXO N° 01

GOBIERNO NACIONAL

| PLIEGO | PLIEGOS | PEA 15% LEY N° 29682 |
|--------|-----------------------------|----------------------|
| 011 | PLIEGO 011 | 169 |
| 131 | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD | 2 |

| | | |
|-----|---|------------|
| 136 | INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS | 7 |
| | SEGURO INTEGRAL DE SALUD | 2 |
| | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD | 0 |
| | TOTAL GOBIERNO NACIONAL Y OPDs | 180 |

ANEXO N° 02

GOBIERNOS REGIONALES

| PLIEGO | PLIEGOS | PEA 15% LEY N° 29682 |
|--------|---|----------------------|
| 441 | ANCASH | 12 |
| 445 | CAJAMARCA | 23 |
| 451 | LA LIBERTAD | 28 |
| 452 | LAMBAYEQUE | 14 |
| 457 | PIURA | 26 |
| 461 | TUMBES | 3 |
| 448 | HUANUCO | 15 |
| 450 | JUNIN | 11 |
| 456 | PASCO | 4 |
| 440 | AMAZONAS | 8 |
| 453 | LORETO | 13 |
| 459 | SAN MARTÍN | 5 |
| 462 | UCAYALI | 8 |
| 442 | APURIMAC | 14 |
| 443 | AREQUIPA | 30 |
| 444 | AYACUCHO | 14 |
| 446 | CUZCO | 29 |
| 447 | HUANCAVELICA | 7 |
| 449 | ICA | 10 |
| 454 | MADRE DE DIOS | 2 |
| 455 | MOQUEGUA | 4 |
| 458 | PUNO | 17 |
| 460 | TACNA | 9 |
| 463 | REGIÓN LIMA | 21 |
| 464 | REGIÓN CALLAO | 24 |
| | TOTAL GENERAL GOBIERNOS REGIONALES | 351 |

| | |
|-----------------------------------|------------|
| TOTAL GENERAL LEY N° 29682 | 531 |
|-----------------------------------|------------|

874512-4

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados

DECRETO SUPREMO N° 011-2012-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2009-SA y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados;

Que, el precitado Texto Único de Procedimientos Administrativos contempla el Procedimiento 7, denominado Opinión Técnica Favorable del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas para: a) Vertimiento y b) Reuso, el cual es seguido ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos comprende todos



los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la precitada Ley refieren que, en caso la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos corresponde que sea aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el artículo 4° de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención de la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, sustentándose, entre otras acciones, en una mayor eficiencia de la utilización de dichos recursos, a través de la eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° de la referida Ley N° 27658;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, cuyos artículos 2° y 3° establecen que las Entidades deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444 en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060, con la finalidad que los TUPAS puedan cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, de la revisión efectuada al Procedimiento 7, seguido ante la DIGESA y contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA y sus modificatorias, resulta pertinente efectuar modificaciones y precisiones en los requisitos señalados en el mencionado procedimiento, a efecto de facilitar el acceso al mismo, brindar una mejor atención al ciudadano y dar cumplimiento a la normatividad sobre la materia;

De conformidad con lo señalado en el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Procedimiento 7, denominado Opinión Técnica Favorable del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas para: a) Vertimiento y b) Reuso, seguido ante la Dirección General de Salud Ambiental, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-SA y sus modificatorias, el cual en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

El Decreto Supremo y la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados aprobado con el presente Decreto Supremo, serán publicados en el portal de Internet del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Vigencia

La modificación del procedimiento señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales indicados en el artículo 2° del mismo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

874512-5

Aprueban Documento Técnico: Aportes Metodológicos para la Elaboración del Análisis de Situación de Salud de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 956-2012/MINSA**

Lima, 30 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-089980-001, que contiene la Nota Informativa N° 286-2012-DGE-DIS/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2° de La Ley N° 27657, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el literal b) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Epidemiología es el órgano responsable, entre otras funciones generales, de diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, los literales e) y h) del artículo 59° del citado Reglamento, establecen como funciones generales de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, el monitoreo y evaluación de los procesos del Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional para su optimización, así como sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Epidemiología propone el Proyecto de Documento Técnico denominado: Aportes Metodológicos para la Elaboración del Análisis de Situación de Salud de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, con la finalidad de dotar a las direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces, de una herramienta metodológica analítica capaz de dar cuenta de las particularidades culturales con las que la población indígena percibe la salud y la enfermedad, sus condicionantes específicos y la respuesta sociocultural que recibe la problemática; así como recoger las propuestas que esta población plantea frente a los problemas identificados y analizados;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: Aportes Metodológicos para la Elaboración del Análisis de Situación de Salud de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Dirección General de Epidemiología se encargará de la difusión, monitoreo y seguimiento del citado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Las direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son los responsables de la difusión e implementación, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

873953-1

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 957-2012/MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-112447-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual se han considerado los cargos de Jefe/a de Equipo en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, de los cuales cuatro cargos se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 686-2012/MINSA, de fecha 15 de agosto de 2012, se designó, entre otros, a la Licenciada en Trabajo Social Lilia Elizabeth Ponce Cortijo, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo indicado en el expediente del visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 686-2012/MINSA y designar a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Elsa Maquera Almendáriz, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General a su cargo, en atención a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, estando a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con los visados del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Licenciada en Trabajo Social Lilia Elizabeth Ponce Cortijo, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Elsa Maquera Almendáriz, en el cargo de

Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

873953-2

Aprueban Documento Técnico "Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 958-2012/MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2012

Visto los Expedientes N° 11-046616-001, 002 y 003, que contienen los Oficios N° 1763-2011-J-OPE/INS y N° 734-2012-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que la protección de la salud es de interés público y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud, es el organismo público descentralizado del Sector Salud con autonomía técnica y de gestión, encargado de proponer políticas y normas, entre otros, en el campo de la alimentación y nutrición, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, es necesario contar con un instrumento operativo actualizado que establezca las pautas necesarias para realizar una sesión demostrativa, dirigido al personal de salud responsable de la atención diaria de la población materno infantil en los establecimientos de salud, el cual servirá como insumo para las capacitaciones y asistencias técnicas que se brinden a las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud como parte del fortalecimiento de competencias del personal de salud;

Que, en virtud de ello, el Instituto Nacional de Salud ha elaborado para su aprobación el proyecto de "Documento Técnico: Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población Materno Infantil", el cual tiene por finalidad la mejora y mantenimiento del estado de salud y nutrición de las gestantes, mujeres que dan de lactar así como de las niñas y niños menores de tres años en el marco de la atención integral de la salud;

Que, el citado proyecto ha sido validado y cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Dirección General de Promoción de la Salud, en cumplimiento de las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: "Sesiones Demostrativas de Preparación de Alimentos para Población



Materno Infantil", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a las Direcciones de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, la difusión, cumplimiento y supervisión de la aplicación del mencionado Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

873953-3

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 967-2012/MINSA

Lima, 3 de diciembre del 2012

Visto el Expediente N° 11-040260-001 y 11-040260-015, que contiene la Nota Informativa N° 265-2012-DST/MINSA, de la Defensoría de la Salud y Transparencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley;

Que, mediante documentos del visto, la Defensoría de la Salud y Transparencia remite la propuesta de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, a fin de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con la visación de la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Defensoría de la Salud y Transparencia la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

874352-1

Modifican la R.M. N° 929-2012/MINSA que autoriza viaje de profesional de la DIGEMID a Nueva Zelanda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 968-2012/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2012

Visto, el expediente N° 12-097630-009, que contiene la Nota Informativa N° 497-2012-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, remitida por el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 929-2012/MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2012, se autorizó el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) del 1 al 14 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial establece que, los gastos que impliquen la participación de la citada profesional serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011-Ministerio de Salud, asignando el monto de US\$ 3,729.66 por concepto de pasajes y US\$ 2,880.00 como viáticos por 12 días;

Que, con el documento del visto, el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, manifiesta que habiendo la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informado que el costo del pasaje se ha incrementado respecto del monto autorizado en la referida Resolución Ministerial, no ha sido posible adquirir los pasajes para el viaje de la mencionada profesional, en la fecha establecida en la referida Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, señala que es de suma importancia para el Ministerio de Salud que la citada profesional participe en la XV Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), toda vez que en dicha Ronda se tratarán temas como, Propiedad Intelectual, Obstáculos Técnicos al Comercio, Asuntos Legales, Coherencia Regulatoria de Asuntos Horizontales, Compras Públicas, Inversiones, Políticas de Competencia y Propiedad Intelectual, entre otros;

Que, con Memorandum N° 3170-2012-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, para que participe en la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, considerando que la participación de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón en la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se realizará del 6 al 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 7 días y 2 días para gastos de instalación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendios de productos farmacéuticos y afines;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de un representante del Ministerio de Salud en la "XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)"; resulta necesario autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón,

profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participe en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 929-2012/MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia CERÓN ARAGÓN, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 5 al 14 de diciembre de 2012”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 929-2012/MINSA de fecha 21 de noviembre de 2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011–Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|------------------------------|--------------|------------------|
| - Pasajes (incluido TUUA) | : \$. | 4,672.94 |
| - Viáticos x 9 días | : \$. | 2,160.00 |
| TOTAL | : \$. | 6,832.94” |

Artículo 3°.- Dejar subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 929-2012/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

874510-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
 N° 016-2012-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - en adelante la Ley -, prescribe que en materia de transporte y tránsito terrestre, la acción estatal se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC - en adelante el Reglamento -, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, en tal sentido, el Título II del Reglamento establece un Sistema de Codificación de la Placa Única Nacional de Rodaje, complementado en los Anexos I, II y III del citado Reglamento, en los que se dispone la distribución de colores y representación gráfica de la Placa Única Nacional de Rodaje, el cuadro de zonas registrales para la asignación del primer y segundo carácter de la Placa Ordinaria según corresponda y la distribución del segundo y tercer carácter de la Placa Especial;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4 del Reglamento define al Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor; igualmente, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, regula lo referente al cronograma de dicho Proceso, señalando que el mismo se establecerá por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - en adelante SUNARP - mediante Oficio N° 245-2012-SUNARP-GR-GI/GG, como consecuencia del crecimiento del parque automotor, se ha incrementado en la zona norte del país la inscripción de los vehículos, en especial los de la categoría L (vehículos menores), lo que ha ocasionado duplicidad de placas únicas de rodaje; en consecuencia la SUNARP ha solicitado el rediseño de la codificación de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, por otro lado, se ha identificado que las combinaciones disponibles para las placas de exhibición se han agotado, por lo que resulta necesario agregar una letra más como carácter de reserva; en tal sentido, es preciso modificar el rubro correspondiente a la placa especial de exhibición del Anexo III del Reglamento;

Que, en tal sentido, se considera necesario modificar el Sistema de Codificación de la Placa Única Nacional de Rodaje establecido en el Título II del Reglamento, así como los Anexos I, II y III del citado dispositivo, referidos a la distribución de colores y representación gráfica de la Placa Única Nacional de Rodaje, el cuadro de zonas registrales para la asignación del primer y segundo carácter de la Placa Ordinaria según corresponda y la distribución del segundo y tercer carácter de la Placa Especial, a fin de evitar duplicidades en la emisión de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, finalmente, es necesario adoptar medidas destinadas a que el Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, se realice de manera adecuada y oportuna;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9; el numeral 1.1 del Anexo I, el Anexo II y el rubro correspondiente a la placa especial de exhibición del Anexo III del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 9º.- Número de matrícula de la placa ordinaria

El número de matrícula de la placa ordinaria está conformado por:

9.1 Tratándose de vehículos menores, por una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guión en dos grupos, de cuatro (4) caracteres el primero y de dos (2) caracteres el segundo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los primeros cuatro caracteres, expresados en valores numéricos, serán asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción.

b) El quinto carácter, conformado por un dígito numérico - alfabético cuyo valor será asignado tomando, en primer término, los diez (10) valores numéricos posibles y posteriormente las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles.

c) El sexto carácter, que será una letra del abecedario, la misma que identificará a la zona registral de inscripción del vehículo, conforme al Anexo II del presente Reglamento, permitiendo un total de veinticinco (25) combinaciones posibles.

(...)

“ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

| PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE | | | | |
|--|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|---------|
| Tipo de vehículo | Color del fondo | Color de la franja superior | Color de las letras y números | Gráfico |
| 1. Placas ordinarias | | | | |
| 1.1. Placas para vehículos menores (Categoría L) | | | | |
| a) Categorías L1, L2, L3 y L4 | Celeste | No lleva | Negro | |
| b) Categoría L5 | Celeste | Amarillo | Negro | |
| (...) | | | | |

(...)

“ANEXO II: CUADRO DE ZONAS REGISTRAL PARA ASIGNACIÓN DEL PRIMER Y DEL SEGUNDO CARÁCTER PARA LA PLACA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL QUINTO Y SEXTO CARÁCTER PARA LA PLACA DE VEHÍCULOS MENORES

| Zonas Registrales | Departamentos o Regiones | Placa para vehículos livianos y pesados | | Placa para vehículos menores | |
|------------------------|----------------------------------|---|---------------------|------------------------------|----------------|
| | | Primer carácter | Segundo carácter(2) | Quinto carácter (2) | Sexto carácter |
| Zona registral N° I | Tumbes y Piura | P | Correlativo | Correlativo | P |
| Zona registral N° II | Lambayeque, Cajamarca y Amazonas | M | Correlativo | Correlativo | M |
| Zona registral N° III | San Martín | S | Correlativo | Correlativo | S |
| Zona registral N° IV | Loreto | L | Correlativo | Correlativo | L |
| Zona registral N° V | La Libertad | T | Correlativo | Correlativo | T |
| Zona registral N° VI | Ucayali | U | Correlativo | Correlativo | U |
| Zona registral N° VII | Ancash | H | Correlativo | Correlativo | H |
| Zona registral N° VIII | Junín, Huánuco y Pasco | W | Correlativo | Correlativo | W |
| Zona registral N° IX | Lima | A, B, C, D, F | Correlativo | Correlativo | A, B, C, D, F |
| Zona registral N° X | Cusco, Apurímac y Madre de Dios | X | Correlativo | Correlativo | X |
| Zona registral N° XI | Ica, Ayacucho y Huancavelica | Y | Correlativo | Correlativo | Y |
| Zona registral N° XII | Arequipa | V | Correlativo | Correlativo | V |

| Zonas Registrales | Departamentos o Regiones | Placa para vehículos livianos y pesados | | Placa para vehículos menores | |
|------------------------|--------------------------|---|---------------------|------------------------------|------------------------|
| | | Primer carácter | Segundo carácter(2) | Quinto carácter (2) | Sexto carácter |
| Zona registral N° XIII | Moquegua, Tacna y Puno | Z | Correlativo | Correlativo | Z |
| Caracteres de reserva | | G, I, J, K, N, O, Q, R | Correlativo | Correlativo | G, I, J, K, N, O, Q, R |

(2) Los caracteres correlativos de la placa única de rodaje, tomarán todos los valores numéricos correlativamente (del 1 al 9, luego el 0) y posteriormente las letras del abecedario en estricto orden alfabético.”

“ANEXO III: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER CARACTERES DE LA PLACA ESPECIAL

| Tipo de Placa especial | Segundo carácter | | Tercer carácter | |
|------------------------|-------------------|---------------------------|-------------------|-----------------------|
| | Carácter asignado | Caracteres de reserva (B) | Carácter asignado | Caracteres de reserva |
| (...) | | | | |
| Exhibición | E | --- | X | H, B |
| (...) | | | | |

(...)

Artículo 2º.- Incorporación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Incorpórese el segundo y tercer párrafo al numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

“Segunda.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas

1.- (...)

Concluido el plazo previsto en el referido cronograma, la SUNARP asignará de oficio en sus registros el nuevo número de matrícula a los vehículos cuyos propietarios no han realizado el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje, sin perjuicio de la invalidez de las placas antiguas establecida en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, así como del trámite correspondiente que tengan que realizar dichos propietarios para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular y de la Placa Única Nacional de Rodaje.

El Ministerio, por intermedio de la entidad concesionaria, difundirá a los usuarios la obligatoriedad del cumplimiento del cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, así como la publicación del nuevo número de matrícula previsto en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 3º.- Plazo de Adecuación

Hasta el 31 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adecuará sus sistemas informáticos con la codificación establecida en el presente Decreto Supremo, a fin que se permita la inscripción y asignación del número de placa única nacional de rodaje de los vehículos menores.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 01 de enero de 2013, a excepción de lo dispuesto en el artículo 3 precedente, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a TV Cable Mac E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 707-2012 MTC/03

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2012-045138 por la empresa TV CABLE MAC E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1338-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV CABLE MAC E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 2409-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento,

considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TV CABLE MAC E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TV CABLE MAC E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

873660-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 710-2012-MTC/02

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 548-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 378-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las



personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado

Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nos. 548-2012-MTC/12.04 y 378-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Moisés Rondón Rondón y Salvador Octavio Olivares Mongrut, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 05 al 09 de diciembre de 2012 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y del 08 al 12 de diciembre de 2012 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 548-2012-MTC/12.04 y 378-2012-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen De Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 378-2012-MTC/12.04 Y N° 548-2012-MTC/12.04

| ORDEN INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|---------------------|--------|--------|-----------------|-------------|------------------------------------|--------------|-------------|---|--------------------------------------|
| 3413-2012-MTC/12.04 | 05-Dic | 09-Dic | US\$ 1,000.00 | TACA PERU | Rondón Rondón, Moisés | San Salvador | El Salvador | Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321, a su personal aeronáutico | 2369-2372-2373-2375-2380-48227-10863 |
| 3414-2012-MTC/12.04 | 08-Dic | 12-Dic | US\$ 1,000.00 | TACA PERU | Olivares Mongrut, Salvador Octavio | Sao Paulo | Brasil | Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-330, a su personal aeronáutico | 2362-2364-48228 |

874406-1

Autorizan a Escuela de Conductores Luz Ámbar E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación a aspirantes a obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3724-2012-MTC/15**

Lima, 25 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 094692 y 114004, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LUZ AMBAR E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC,

en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2995-2011-MTC/15 de fecha 10 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LUZ AMBAR EIRL, con RUC Nº 20490250922 y con domicilio en Av. Tomas Tuyrutupac Nº 2020, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 094692 de fecha 03 de agosto de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, así como el incremento de su flota vehicular, para lo cual propone al vehículo con placa de rodaje Nº X1T-619;

Que, mediante Oficio Nº 6025-2012-MTC/15.03 de fecha 22 de agosto de 2012, notificado el 27 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario Nº 114004 de fecha 14 de setiembre de 2012;

Que, El numeral 43.2 del artículo 43º concordado con el literal d) del artículo 51º de El Reglamento establece los requisitos en Recursos Humanos con las que debe contar La Escuela en cuanto a la plana docente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 201-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LUZ AMBAR EIRL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 2995-2011-MTC/15, así como el incremento de su Flota Vehicular, incorporando al vehículo siguiente:

FLOTA VEHICULAR:

| Nº | Marca | Modelo | Clase | Nº Chasis | Nº de Motor | Año Fab. | Placa |
|----|--------|---------|--------------------|--------------|-------------|----------|---------|
| 1 | TOYOTA | SUCCEED | (STAT. WAGON) (M1) | NCP550063616 | 1NZA586438 | 2008 | X1T-619 |

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LUZ AMBAR EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

857983-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 407-2012-J-OPE/INS

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Memorando Nº 436-2012-DG-OGAT/INS del 23 de noviembre de 2012, emitido por el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Técnica; el Informe Nº 1278-2012-OEP-OGA/INS de fecha 29 de noviembre de 2012, formulado por la Oficina Ejecutiva de Personal, y el Informe Nº 285-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la renuncia del Gerente Público, Jim Orlando Carrera Yalán, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 188-2010-J-OPE/INS, publicado el 03 de Agosto de 2010, se designó a partir del 02 de agosto de 2010, al señor Jim Orlando Carrera Yalán, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, por el periodo de 3 años;

Que, mediante carta de fecha 16 de noviembre de 2012, el Gerente Público, señor Jim Orlando Carrera Yalán, presentó su carta de renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Instituto Nacional de Salud, ante el Jefe Institucional, por motivos personales;

Que, mediante el Memorando Nº 436-2012-DG-OGAT/INS del 23 de noviembre de 2012, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Técnica, remite a la Oficina Ejecutiva de Personal la referida renuncia para su trámite correspondiente;

Que, por Informe Nº 1278-2012-OEP-OGA/INS de fecha 29 de noviembre de 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal se pronuncia respecto a la mencionada renuncia;

Que, mediante Informe Nº 285-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 30 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado funcionario;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario emitir el correspondiente acto, mediante el cual se acepta la renuncia



del señor Jim Orlando Carrera Yalán, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud; encargando al señor Jorge Luis Orellana Solís, Técnico en Finanzas I-STC, a partir del 03 de diciembre de 2012, hasta que se designe al titular del mismo;

Con el visto bueno del Sub Jefe, de las Directoras Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 03 de diciembre de 2012, al señor Jim Orlando Carrera Yalán, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 03 de diciembre de 2012, al señor Jorge Luis Orellana Solís, Técnico en Finanzas I-STC, en el cargo de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, hasta que se designe al titular del mismo.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

874320-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 181-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de diciembre de 2012.

| | |
|----------|--|
| MATERIA: | AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS EN CENTROS POBLADOS RURALES |
|----------|--|

VISTO:

El Informe N° 1138-GFS/2012 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, presentado por la Gerencia

General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales", y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2012, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales";

Que, el Artículo Segundo de la resolución estableció un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del referido proyecto normativo publicado;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1138-GFS/2012 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, diversas empresas operadoras que son objeto de aplicación del referido proyecto normativo han solicitado la ampliación del plazo para remitir comentarios; y, considerando que resulta de importancia que las empresas operadoras y demás interesados revisen a detalle el Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales" y formulen sus comentarios; corresponde que se disponga la ampliación del plazo para remitir comentarios por un período adicional de treinta (30) días calendario, a ser contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 485;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2012-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales"; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

El plazo de treinta (30) días calendario antes referido, será computado a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

874191-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Modifican Artículo N° 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-SERVIR/PE que establece fechas de evaluación online del Diagnóstico de Conocimientos de personal censado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 169-2012-SERVIR/PE

Lima, 4 de diciembre de 2012

Visto, el Informe N° 21-2012-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos elaborado en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125-2012-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2012-SERVIR/GDCR "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" con el fin de medir las brechas de conocimientos de las referidas personas y adecuar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-SERVIR/PE, se estableció, entre otros, como fechas para la evaluación online del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos censadas, los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2012, para el nivel de gobierno regional, local y nacional, respectivamente;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, ante lo informado por la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto a los problemas técnicos surgidos en la plataforma de comunicaciones de SERVIR, que impiden realizar el Diagnóstico online en los días establecidos en la Resolución citada en el párrafo anterior, recomiendan se reprogramen las fechas de realización de la referida evaluación;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo N° 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-SERVIR/PE, quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** Establecer como fechas para la evaluación online del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos censadas, los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2012 para el nivel de gobierno regional, local y nacional, respectivamente."

Artículo 2°.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-SERVIR/PE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
 Presidente Ejecutivo
 Autoridad Nacional del Servicio Civil

874511-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 323-2012-INEI**

Lima, 3 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2012, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2012, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

| ÍNDICE CÓDIGO | NOVIEMBRE 2012 |
|------------------|----------------|
| 30 | 350,24 |
| 34 | 522,06 |
| 39 | 380,33 |
| 47 | 470,79 |
| 49 | 228,18 |
| 53 | 892,11 |

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
 Jefe

874158-1

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, a fin de exceptuar de la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 286-2012/SUNAT**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3° del referido decreto ley dispone que la SUNAT señalará las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago, entre otros aspectos;



Que en mérito a tales facultades, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT ha regulado lo relativo a los comprobantes de pago, entre ellos el recibo por honorarios;

Que el artículo 4° del RCP establece que el recibo por honorarios se emitirá por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, así como por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo por los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares;

Que de otro lado, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1057 y norma modificatoria, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que para efectos del Impuesto a la Renta, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo este régimen especial son calificadas como rentas de cuarta categoría;

Que dado que las contraprestaciones que se abonan a las personas contratadas bajo el Régimen Especial de CAS constituyen rentas de cuarta categoría, dichas personas se encuentran obligadas a emitir recibos por honorarios por la prestación de sus servicios;

Que la información sobre las rentas de cuarta categoría abonadas a los sujetos contratados bajo el Régimen Especial de CAS es recibida a través de la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) a que se refiere el artículo 4°-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior y a fin de facilitar la operatividad en este tipo de contratos, resulta conveniente exceptuar de la obligación de emitir recibos por honorarios a las personas contratadas bajo el Régimen Especial de CAS, respecto de los ingresos que provengan exclusivamente de la contraprestación por los servicios que presten bajo dicho régimen;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

Sustitúyase el numeral 1.5 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

(...)

1.5. Los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares, así como por los ingresos que provengan de la contraprestación por servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1057 y norma modificatoria.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará a los contratos que se celebren bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS a partir del 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2013

Tratándose de contratos celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –

CAS con anterioridad al 1 de enero de 2013, la excepción prevista en el numeral 1.5 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, modificado por la presente resolución, se aplicará respecto de los servicios que se presten a partir de dicha fecha.

En caso que el periodo de liquidación por el que se recibe la contraprestación comprenda, además de servicios prestados a partir del 1 de enero de 2013, servicios prestados con anterioridad a dicha fecha, la excepción indicada en el párrafo anterior también se aplicará a estos últimos servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

874356-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 332-2012-SUNARP/SN**

Mediante Oficio N° 1261-2012-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 332-2012-SUNARP/SN, publicada en nuestra edición del día 29 de noviembre de 2012.

En el Décimo Tercer Considerando;

DICE:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2012-JUS publicada el día 05 de febrero de 2012, se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

874133-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumerario del
Segundo Juzgado Constitucional de
Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 999-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, con la razón que antecede, se informa que el Magistrado Henry Antonino Huerta Sáenz, Juez del Segundo Juzgado Constitucional de Lima hará uso de su licencia por paternidad a partir de la fecha.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Constitucional de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Huerta Sáenz.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 04 al 06 de diciembre del presente año, por la licencia del doctor Huerta Sáenz.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

874361-1

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 1000-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de diciembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso Número 00084806-2012, la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Presidenta de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita la designación de un Juez Superior Provisional los días 04 y 05 de diciembre del año en curso, debido a la licencia de la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala.

Que, asimismo a través de la razón que se da cuenta, se hace de conocimiento de este Despacho que la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala se encuentra haciendo uso de su permiso por onomástico por el día 04 de diciembre del año en curso, contando además con una licencia médica para el día 05 de diciembre del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, los días 04 y 05 de diciembre del año en curso, por el permiso por onomástico y licencia por motivos de salud de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:
 Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Presidente
 Dr. Eduardo Armando Romero Roca (P)
 Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, los días 04 y 05 de diciembre del presente año, por la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

874362-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva a Kuntur Wasi

CIRCULAR Nº 042-2012-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con los artículos 42º, 43º y 44º de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" que tiene por finalidad, difundir a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en circulación, a partir del 5 de diciembre de 2012, la décimo primera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a KUNTUR WASI, ubicado en la provincia de San Pablo – Cajamarca, cuyas características se detallan a continuación:

| | |
|------------------|---|
| Denominación | : S/. 1,00 |
| Aleación | : Alpaca |
| Peso | : 7,32g |
| Diámetro | : 25,50mm |
| Canto | : Estríado |
| Año de Acuñación | : 2012 |
| Anverso | : Escudo de Armas |
| Reverso | : Denominación y motivo alusivo a KUNTUR WASI |
| Emisión | : 10 millones de unidades |

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se distingue un monolito que representa a un personaje con rasgos felinos. Detrás del monolito se aprecia parte del templo o centro ceremonial de KUNTUR WASI. También se observa la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase KUNTUR WASI S. XI – III a.C.

Artículo 2º.- Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 3 de diciembre de 2012

RENZO ROSSINI MIÑÁN
 Gerente General

874131-1



MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3159 -2012-MP-FN

Lima, 4 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN HECTOR DE LA CRUZ AGUILAR, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°1107-2008-MP-FN, de fecha 20 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor EDUARDO MARTIN EGUSQUIZA CASTRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima, materia de la Resolución N°1996-2012-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN HECTOR DE LA CRUZ AGUILAR, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor EDUARDO MARTIN EGUSQUIZA CASTRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

874364-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3160-2012-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 4097-2012-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SILVERIO NOLASCO NOPE COSCO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

874364-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que crea el Programa Regional de conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Forestal - NORBOSQUE PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 249-2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el inciso i), que son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala en el numeral 85, literal 1), que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y normatividad aplicables;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2012, se aprobó la Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR, creando el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos - NORBOSQUE -PIURA, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, con el objeto de "promover, gestionar, coordinar y desarrollar proyectos para el mejoramiento del ecosistema Bosque Seco y de la calidad de vida de los pobladores, impulsando la creación de centros pilotos sobre la base de pequeñas microempresas"; con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM del 23 de mayo de 2009 se aprobó la Política Nacional Ambiental, en la cual se establecen los lineamientos de política en relación a los bosques, indicando entre otros, que se debe impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques, considerando las características ecosistémicas de cada una de las regiones naturales del país; y privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque, apoyando iniciativas respecto de los recursos maderables y no maderables, fauna silvestre y servicios ambientales;

Que, en Diciembre 2010, el Ministerio del Ambiente publica el Mapa del Patrimonio Forestal, indicando que el Patrimonio Forestal forma parte del Patrimonio Natural; la Política Nacional del Ambiente y la Ley General del Ambiente establecen lineamientos para su adecuada gestión. Así mismo, que la información contenida en el mapa facilitará la implementación de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, tales como: la gestión sostenible e integrada de los bosques, las acciones para prevenir la reducción y degradación de los recursos forestales, la conservación e incremento de la cobertura boscosa, la diversidad biológica

y los servicios ambientales, y que permitirá la toma de decisiones para la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la nación;

Que, mediante Ley N° 29763 del 22 de Julio de 2011 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que en su Disposición Complementaria Modificatoria única deroga la Ley 27308, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; y las normas que se opongan a esta Ley; además en su artículo 4° indica que el "Patrimonio Forestal está constituido por los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente; la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados; los bosques plantados en tierras del Estado; los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos; los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico";

Que, los Páramos y los Bosques Andinos forman parte del Patrimonio de la Nación y merecen una especial atención, por cuanto ambos ecosistemas junto a los Bosques Secos son considerados como Ecosistemas Frágiles, más aún si se tiene en cuenta que de acuerdo a la Evaluación del Potencial Forestal realizada en el proceso de Zonificación Ecológica Económica, el 51.17% de la superficie departamental está cubierta por bosques: 97.20% bosques secos y 2.77% bosques húmedos montanos. Asimismo, se indica que del total de superficie de bosques, para el 61.87% se recomienda su uso como de conservación y protección y para el 26.35% se recomienda manejo forestal, por cuanto el Bosque Seco se habría reducido considerablemente, lo cual ha ocasionado el incremento de las tasas de deforestación; por lo que es necesario reorientar la implementación y funcionamiento del Programa NORBOSQUE PIURA, atendiendo a la necesidad de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso forestal del Departamento de Piura en el marco de las Políticas Nacionales y Regionales en materia de Bosques;

Que, con Informe N° 042-2012/GRP-450300 de fecha 02 de Agosto 2012, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se recomienda que es necesaria la derogación de la Ordenanza Regional que creó el Programa Regional NORBOSQUE PIURA, así como del documento constitutivo que lo respalda, adecuándolo a la normatividad e institucionalidad nacional y regional actual; opinión ratificada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 1586-2012/GRP-460000 del 12 de octubre de 2012, e Informe N° 043-2012/GRP-200010-ACCR del 06 de noviembre de 2012, del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 21 - 2012, de fecha 12 de noviembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL – NORBOSQUE PIURA

Artículo Primero.- Créase el Programa Regional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Forestal del Departamento de Piura – NORBOSQUE PIURA, adscrito a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cuyos Lineamientos adjuntos son parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Transfíerese, las acciones realizadas, bienes, actuados, proyectos, productos, acervo documentario, y otros, del Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos – NORBOSQUE, al Programa Regional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Forestal del Departamento de Piura – NORBOSQUE PIURA, creado con la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encárguese, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina Regional de Administración, la conformación de una comisión que realice la liquidación de los proyectos trabajados por el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos – NORBOSQUE"; y a la Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente, para la implementación del mismo.

Artículo Cuarto.- Encárguese, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad, dar cuenta al Consejo Regional cada seis (6) meses de las acciones desarrolladas por el Programa Regional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Forestal del Departamento de Piura – NORBOSQUE PIURA.

Artículo Quinto.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR del 08 de setiembre de 2007 que creó el "Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos – NORBOSQUE".

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

873708-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan la autorización para la realización de actividades sociales en el distrito

ORDENANZA N° 222-MDCH

Chorrillos, 24 de Noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma constitucional N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 79° inciso 3 Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en el numeral 3.6 establece como tales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos en concordancia con el Artículo 80° inciso 3 numeral 3.4 de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.



Que, es necesario establecer un control adecuado a las actividades particulares que se realizan en locales públicos el cual conlleva a una concentración de personas, precisándose los requisitos previos para obtener la autorización correspondiente, a fin de adoptar las acciones y medidas de seguridad correspondientes.

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la Gestión Municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL para la realización de Actividades Sociales tales como: Matrimonios, Cumpleaños y otros similares, así como de almuerzos y reuniones de camaradería en locales públicos, así como el procedimiento a seguir para su obtención.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tendrá Aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, siendo de cumplimiento por los vecinos residentes y por las personas naturales y/o jurídicas que realicen este tipo de actividades dentro de la jurisdicción distrital.

Artículo 3º.- Autorizaciones

Cada Actividad Social deberá contar con la respectiva autorización correspondiente, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos.

Artículo 4º.-Requisitos para la obtención de la Autorización

Las personas naturales o Jurídicas que organicen o promocionen dichas actividades en el distrito de Chorrillos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud para calificación previa
2. Copia fedateada del Contrato de Alquiler del local donde se va a realizar el evento.
3. Documento que acredite la actividad a realizar (Parte de Matrimonio, Tarjera de Quince Años, Almuerzo, etc.)
4. Copia Fedateada del Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento del Local en el cual se desarrollará el evento.

Artículo 5º.- Costos de Autorización

Los costos de la Autorización Municipal de acuerdo a la presente Ordenanza son los siguientes:

- Matrimonios, Cumpleaños y otros similares 20 % UIT.
- Almuerzos, Reuniones de Camaradería o similares 24% UIT.

Artículo 6º.- Incorporar las modificaciones en el Texto Único Ordenado de procedimientos Administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Infracciones

Se considera infractor a toda persona natural y/o Jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

Artículo 8º.- Modifíquese en el cuadro se sanciones administrativas y escala de multas Anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH la siguiente infracción cuyo código es:

07.0.39 Realizar actividades sociales sin autorización Municipal con una sanción pecuniaria de 50 % UIT;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Encargar a la Sub – Gerencia de Fiscalización y Control, Sub-Gerencia de Seguridad ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Unidad de Imagen Institucional la adecuada difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

874148-1

Establecen como falta grave brindar en el distrito servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores sin contar con el Certificado de Operación otorgado por la municipalidad

ORDENANZA N° 223-MDCH

Chorrillos, 24 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74º de la ley 29792, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo para tal efecto, el artículo 81º numeral 3.2 como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, mediante Ordenanza N°210-MDCH se modifican varios artículos de la Ordenanza N° 191-MDCH la misma que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Chorrillos, Ordenanza esta última que en su novena Disposición Final y Transitoria aprueba el cuadro de Sanciones, sin embargo resulta pertinente sancionar como falta grave el circular en el distrito de Chorrillos brindando el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, sin contar con el correspondiente Certificado de Operación, estableciendo el monto de sanción en base a la UIT;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por UNANIMIDAD y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero: ESTABLECER como falta grave de los Vehículos Menores (Mototaxis), el circular en el distrito de Chorrillos brindando el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, sin contar con el correspondiente Certificado de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos; hecho que será sancionado con el 30% de la UIT, teniendo como sanción adicional o complementaria la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 inciso 2) de la Ordenanza N° 191-MDCH y su Modificatoria Ordenanza N° 210-MDCH. Los transportistas conductores que reinciden serán sancionados con el 50% de la UIT.

Artículo Segundo: MODIFICAR el artículo 49 inciso 2) de la Ordenanza N° 191-MDCH, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“Artículo 49°.- Las Sanciones que se imponga por infracciones a la Presente Ordenanza y al Servicio serán sancionadas con:

2.- Internamiento al Depósito Municipal de vehículos Menores por 30 días”

Artículo Tercero: FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

874146-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el “Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas”

ORDENANZA N° 372-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 19.10.12, el Dictamen N° 006-2012-CDHyE-MDC de la Comisión de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 056-2012-GDHye/MDC de fecha 06.08.2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 89-2012SGJRyD-GDHye/MC de fecha 31.07.2012, emitido por la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes; el Informe N° 198-2012-SGAVCMA-GSC/MC de fecha 20.07.2012, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente; el Informe N° 225-2012-SGOyMI-GSC/MC de fecha 23.07.2012, emitido por la Sub Gerencia de Ornato, Mantenimiento de Infraestructura; el Informe N° 322-2012-SGPVRO-GPCDC/MC de fecha 24.07.2012, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones; el Memorandum N° 185-2012-MDC-GAJ de fecha 11.07.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 696-2012-GAJ-MDC de fecha 21.09.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, modificado por Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional”, consagra que las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Lo que resulta concordante con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el deporte y la recreación son actividades constitucionales al derecho constitucional a la integridad física y psíquica de toda persona, consagrado en el Artículo 2) numeral 1) de nuestra Constitución Política; por lo que, los Lineamientos de Política Local deben promocionar y materializar dicho derecho;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3 numeral 1) consagra que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño.” Y, en su Artículo 31 numerales 1) y 29) establece que: “Los Estados Partes, reconocen el

derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y, a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y, propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.” Lo que es concordante y conexo con lo dispuesto por el Código del Niño y del Adolescente en su Artículo IX de su Título Preliminar y Artículos 14° y 15°;

Que, la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad en su Artículo 3 dispone que: “La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, la Ley N° 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 1° establece que tiene por Objeto: “Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y, que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.” Definiéndose en el Artículo 2° del mismo cuerpo legal, que personas adultas mayores son todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, asimismo en el Artículo 3° numerales 1) y 2) de la Ley N° 28803 se dispone que: “Toda persona adulta mayor tiene, entre otros derechos a: “La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses. Y, recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil elevando su autoestima.” Y, en el Artículo 8° numerales 4) y 5) de la misma norma se establece que: “El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales, siendo su finalidad esencial, entre otras: “Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo. Y, participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.”;

Que, de conformidad con el Artículo 73 numeral 2.3 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, éstas, tienen como función la protección y conservación de los espacios públicos, la máxima eficiencia en su uso y una adecuada provisión a los vecinos, en materias de deporte y recreación;

Que, estando a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad, entre otros, contenidos en los numerales 1.9, 1.10 y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los que deberán aplicarse en el procedimiento de registro y reconocimiento de los Comités de Promoción del Deporte, Recreación y Administración de la infraestructura del Sistema, por lo que dichos actos deben ser efectuados por la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal;

En uso de las facultades dispuestas en los Artículos 9.8, 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL “SISTEMA DISTRITAL DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA MUNICIPAL DE COMAS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover de forma articulada e integral la participación y cooperación de los vecinos en la promoción del deporte, la recreación y administración de la infraestructura del Sistema Distrital del Deporte y Recreación Municipal de Comas, a fin de lograr el bienestar general de la comunidad y el cuidado del ambiente.

Artículo 2°.- Objeto de la Ordenanza

Establecer las normas y procedimientos que regulan las relaciones entre la Municipalidad Distrital de Comas y, los



vecinos organizados en Comités de Promoción Deportiva, Recreativa y de Administración de la Infraestructura del Sistema Distrital del Deporte y Recreación Municipal de Comas.

Artículo 3º.- Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Convención del Niño.
- d. Código del Niño y del Adolescente.
- e. Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- f. Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- g. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

TÍTULO II

**DE LA CONSTITUCIÓN E
INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA**

Artículo 4º.- El Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas está Constituido por:

- a. El Comité Municipal de Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal; en adelante el Comité Municipal.
- b. El Comité de Promoción del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura del Sistema; en adelante el Comité de Promoción.

Artículo 5º.- Infraestructura del Sistema

Forman parte del equipamiento deportivo y recreativo del Sistema Distrital del Deporte, Recreación y Administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Municipal de Comas; en adelante el Sistema:

a) Infraestructura Deportiva.- Entendida como aquel espacio físico de carácter público, de acuerdo con lo aprobado en el plano catastral y destinado a desarrollar actividades deportivas que permitan una convivencia saludable entre las personas. Entre ellas tenemos:

- **Losas deportivas simples:** Espacio donde se practica una sola disciplina.
- **Losas deportivas multiuso.-** Espacio donde se practican diversas disciplinas deportivas.
- **Complejo deportivo.-** Infraestructura compuesta por diversos espacios deportivos que permiten la práctica de diversas disciplinas deportivas y recreativas.
- **Campo de fútbol.-** Espacio de juego al aire libre donde se practica el fútbol.

b) Parque Público con infraestructura deportiva y recreativa.- Espacio físico donde se desarrolla la recreación y el deporte.

TÍTULO III

**COMITÉ MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
DEPORTIVA Y RECREATIVA MUNICIPAL DE COMAS**

Artículo 6º.- Definición de Comité Municipal

El Comité, es el órgano de coordinación distrital que tiene como función coordinar, evaluar e informar en forma permanente y sostenida al Concejo Municipal de las acciones para la promoción del deporte, la recreación y administración de la infraestructura del Sistema.

Artículo 7º.- Integrantes del Comité Municipal

El Comité Municipal estará conformado por 6 miembros, e integrado de la siguiente manera:

| | | |
|----|--------------------|--|
| 01 | Presidente | Alcalde. |
| 01 | Vicepresidente | Gerente de Desarrollo Humano y Educación. |
| 01 | Secretario Técnico | Sub Gerente de Juventudes, Recreación y Deportes. |
| 01 | Promotor | Sub Gerente de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones. |
| 01 | Promotor | Sub Gerente de Ornato y Mantenimiento de Infraestructura. |
| 01 | Promotor | Sub Gerente de Áreas Verdes y Control del Medio Ambiente. |

Artículo 8º.- Funciones del Comité Municipal:

- a. Elaborar un plan de trabajo integral, articulado al POI de las áreas involucradas.
- b. Promover las acciones deportivas, recreativas y socioculturales del distrito.
- c. Monitorear la conformación de los distintos Comités de Promoción.
- d. Fomentar la participación y cooperación de las instituciones privadas que desarrollan actividades en el distrito, a fin de aportar en la promoción del deporte y la recreación social.
- e. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Funciones de los miembros del Comité Municipal:

a. Son funciones del Presidente:

- Programar y convocar a las reuniones del Comité Municipal.
- Presidir las Sesiones del Comité Municipal.
- Dirigir y representar al Comité Municipal.
- Aprobar el Plan Operativo del Comité de Promoción e Informar al Comité Municipal.

b. Son funciones del Vicepresidente:

- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

c. Función del Secretario Técnico

Sub Gerente de Juventudes, Recreación y Deportes

- Informar anualmente al Presidente del Comité Municipal sobre el Sistema del Deporte, la Recreación y la Infraestructura.
- Informar sobre la ejecución del plan de trabajo de los Comités de Promoción.

d. Función del Promotor.

Sub Gerente de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones Sociales

- Asistir a las reuniones del Comité Municipal y transcribir los acuerdos en el Libro de Actas bajo su custodia.
- Veedor en la aprobación del Reglamento de Elección del Proceso de Elección de los Comités.
- Veedor en el Proceso de Elección del Órgano Directivo.

Sub Gerente de Ornato y Mantenimiento de Infraestructura.

- Garantizar la ejecución del plan operativo, respecto al estado situacional de la infraestructura del Sistema.

Sub Gerente de Áreas Verdes y Control del Medio Ambiente.

- Garantizar la ejecución del plan operativo, respecto al estado situacional de las áreas verdes.

TÍTULO IV

**DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,
RECREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA**

Artículo 10º.- Definición:

Se entiende por Comité de Promoción, al grupo de pobladores reunidos, organizados y formalizados por la Municipalidad de Comas, que tiene como objetivo, regular la administración de la infraestructura pertenecientes al Sistema, para promocionar y fomentar el deporte, la recreación, el cuidado del ambiente, a fin de lograr la paz, tranquilidad, disfrute del buen uso del tiempo libre, descanso y el gozo de un ambiente equilibrado entre los vecinos.

Artículo 11º.- Conformación del Comité de Promoción

El Comité estará conformado por 7 miembros e integrado de la siguiente manera:

- a. Coordinador.
- b. Secretario de Actas.

- c. Secretario de Economía.
- d. Secretario de Organización.
- e. Promotor del Deporte y la Recreación.
- f. Secretario de Defensa del Ambiente.
- g. Fiscal.

En forma obligatoria, tres de los miembros del Comité de Promoción como mínimo deberán ser: propietario residente o descendiente residente, debidamente autorizado por el titular y que habite en el perímetro colindante a la infraestructura deportiva y recreativa. En ningún caso un miembro electo podrá integrar otro Comité de Promoción.

Artículo 12º.- De las funciones del Comité de Promoción

- a. Promover las acciones que fomentan el deporte y la recreación en los espacios físicos autorizados, a fin de lograr la paz, tranquilidad, disfrute del buen uso del tiempo libre, descanso y el gozo de un ambiente equilibrado entre los vecinos.
- b. Elaborar un plan Operativo para la promoción del deporte, recreación y administración de la infraestructura del Sistema.
- c. Organizar y programar actividades deportivas y recreativas, preferentemente para niños, adolescentes y grupos vulnerables, de lo que dará cuenta al Comité Municipal con quince días de anticipación.
- d. Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas, e invertirlos íntegramente según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e. Presentar al Comité Municipal un informe cada trimestre, respecto a los ingresos y egresos económicos por concepto del uso de la infraestructura del sistema.
- f. Garantizar el buen uso de la infraestructura del sistema, reportando inmediatamente al Comité Municipal cuando esté propensa a convertirse en una zona de riesgo que atente contra la paz y tranquilidad de la población.
- g. Establecer el horario adecuado de uso de la infraestructura del sistema en coordinación con el Comité Municipal.
- h. Cumplir todas aquellas otras funciones establecidas en el convenio marco, suscrito con la Municipalidad, a fin de administrar correctamente el uso de la Infraestructura del Sistema.

TÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN

Artículo 13º. Constitución del Comité de Promoción

Los vecinos residentes en un radio de cinco cuadras contados desde el punto de ubicación de la infraestructura del sistema, podrán constituir o fundar el Comité de Promoción.

Constitución del Comité Electoral

Un grupo organizado en un número no menor de 30 vecinos residentes, podrán solicitar a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones llevar a cabo una asamblea pública, a fin de elegir el Comité Electoral.

En caso de existir conflicto vecinal, será la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones, quien convocará a asamblea para la elección del comité electoral, en un plazo de 20 días de conocido el conflicto.

Artículo 14º.- Quórum para Elección del Comité Electoral

El Comité Electoral será elegido en asamblea pública con la presencia de un número no menor de 30 vecinos residentes con domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad vigente, dentro de un radio de cinco cuadras contadas desde el punto de ubicación de la Infraestructura del Sistema y, estará conformado de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral elabora y aprueba el Reglamento en Asamblea Pública, siendo veedor municipal, un representante de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones o de la Sub Gerencia de Juventud, Recreación y Deporte, debidamente acreditado.

Artículo 15º.- De la elección del Órgano Directivo.

El proceso de elección se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el cual no debe contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Promotor del Comité Municipal, encargado de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro de Organizaciones, asistirá como veedor al proceso electoral del Órgano Directivo, debiendo informar a la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal.

Los vecinos residentes con domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad vigente, dentro de un radio de cinco cuadras contadas desde el punto de ubicación de la infraestructura del sistema en un número no menor de 30 vecinos residentes, serán los que elijan a los miembros del Órgano Directivo del Comité de Promoción.

Artículo 16º.- Periodo de vigencia del Comité de Promoción.

Los cargos elegidos tendrán un periodo de vigencia de dos años, contados desde la elección del órgano directivo del Comité de Promoción; culminado dicho periodo, deberán seguir los mismos pasos establecidos en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza.

Los miembros del Comité de Promoción podrán ser reelegidos por única vez.

Al concluir el Comité de Promoción su periodo de vigencia o decida no continuar en la administración de la Infraestructura del Sistema, el Comité Municipal se encargará de la administración de manera temporal hasta que la Sub Gerencia de Participación Vecinal convoque de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN

Artículo 17º.- De los requisitos

El Comité de Promoción en un plazo no mayor de 30 días de efectuado el proceso electoral, deberá solicitar el registro y acreditación a la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Acta de Elección del Órgano Directivo del Comité de Promoción.
- c. Nómina de los miembros electos del Comité de Promoción.
- d. Copia de los DNI de los miembros del Órgano Directivo.
- e. Plano de ubicación de la infraestructura del sistema.
- f. Copia del Padrón de votantes.
- g. Copia del Plan de Trabajo visado por la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte.
- h. Fotografías de los miembros electos del Comité de Promoción por cada Directiva.

Los documentos señalados en los incisos b y f, serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o Legalizadas por Notario Público.

TÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA Y EL CONVENIO

Artículo 18º.- De la Administración

La administración de la infraestructura del sistema corresponde a la Municipalidad Distrital de Comas y se transferirá a los Comités de Promoción, a través de un Acuerdo de Concejo que apruebe el respectivo Convenio.

Artículo 19º.- Del Convenio

El Convenio que transfiere la administración de la infraestructura del Sistema, será aprobado y suscrito conforme a ley. El convenio regulará entre otros temas: el balance trimestral económico; inventario de bienes, enseres e inmuebles; costo a cobrar si se estima necesario por el uso de las infraestructuras deportivas a Asociaciones e Instituciones Privadas, para el mantenimiento de las mismas, el horario de su funcionamiento, las prohibiciones y otros temas que consideren conveniente regular.

Cualquier modificación de la infraestructura del sistema deberá ser aprobada por la Municipalidad.

Las acciones de ejecución de los convenios sobre la infraestructura del Sistema serán supervisadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación a través de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes.



TÍTULO VIII

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Artículo 20º.- Los fondos que se generen por concepto del uso de la infraestructura del sistema serán destinados en el siguiente orden prioritario.

- a. Mantenimiento y sostenimiento de las áreas verdes.
- b. Mantenimiento de la infraestructura del Sistema y elementos que lo componen.
- c. Equipamiento y materiales necesarios para el trabajo de recreación y deporte.
- d. Promoción de la recreación y deporte.

Artículo 21º.- Del uso de la infraestructura deportiva

Se otorgará preferencia de uso de la infraestructura del sistema a los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores.

Las organizaciones, instituciones públicas o privadas que hagan uso de la infraestructura del sistema, firmarán un Convenio con el Comité de Promoción, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 22º.- Los miembros del Comité de Promoción que contravengan las disposiciones del Convenio suscrito, así como la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa. El infractor, según el caso, aparte de la multa, además deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. Si el caso fuera grave, la Procuraduría Municipal formulará la acción legal correspondiente.

Artículo 23º.- Las infracciones y sus correspondientes sanciones son las siguientes:

- a. Por actuar negligentemente y no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas ocasionando su deterioro: 20% de la UIT vigente.
- b. Por no respetar el horario establecido al usar las instalaciones deportivas: 10% de la UIT vigente.
- c. Por permitir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la infraestructura del sistema y/o realizar actos reñidos contra las buenas costumbres: 25% de la UIT vigente.
- d. Colocar objetos extraños que deterioren e impidan el uso de la Infraestructura del Sistema: 20% de la UIT vigente.

Artículo 24º.- En caso de reincidencia o de no pagarse la multa correspondiente, la Municipalidad resolverá el Convenio suscrito con el Comité de Promoción y el Comité Municipal asumirá la administración de la infraestructura del sistema, procediéndose de acuerdo a lo prescrito por el último párrafo del artículo 16º.

Artículo 25º.- Incorpórese en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad las infracciones y sanciones establecidas en el Artículo 23º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aquellas Organizaciones Sociales que tienen la administración de la infraestructura del Sistema, con o sin autorización Municipal, deberán adecuar su situación participando en las elecciones para elegir al nuevo Comité en un plazo máximo de dos (02) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; en caso de incumplimiento de adecuación el Comité Municipal asumirá la administración directa y promoverá la elección del Nuevo Comité de acuerdo a la presente Ordenanza.

Segunda.- En un plazo no mayor de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Comité Municipal será el encargado de emitir un informe sobre la calificación de la infraestructura del Sistema, para lo cual dicho comité creará la base de datos de las infraestructuras deportivas.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Planificación

y Presupuesto, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Sub Gerencia de Comunicación Municipal, la difusión y cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Créase el Registro de Comités de Promoción.

Quinta.- Las Tasas por trámite de reconocimiento y registro de los Comités de Promoción y por la inscripción de actos posteriores, serán las mismas a las establecidas en la Ordenanza N° 262-C/MC.

Sexta.- Autorizar al Sr. Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía delegue al Gerente de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal, el registro y acreditación de los Comités de Promoción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza 336-MDC y, toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Segunda.- Autorizar al Sr. Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía proceda a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

873716-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Habilitación Urbana Nueva de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCION DE UNIDAD
Nº 001-2012-MSB-GM-GDU-UOP**

San Borja, 6 de agosto de 2012

LA JEFA DE LA UNIDAD DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 3251-2011, de fecha 27 de Abril de 2011, mediante el cual la empresa Terminal Terrestre ICAS S.A.C., debidamente presentada por el Sr. Luis Enrique Flores Fernández, solicita Licencia de Habilitación Urbana, en la modalidad C, para el predio ubicado en la Av. Circunvalación, Mz. N-2, Lt. 14, del distrito de San Borja, con un área de terreno de 4,528.27m².

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 3251-2011, de fecha 27 de abril de 2011, se solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva del predio ubicado en la Av. Circunvalación, Mz. N-2, Lt. 14, del distrito de San Borja, con 4,528.27m² de área, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo N° 10, de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada y complementada por la Ley N° 29476, del D.S. N° 003-2010-VIVIENDA, numeral 1, del Artículo N° 17, que modifica el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Zonificación y Vías N° 362-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 05 de Abril de 2011, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se verifica que el terreno materia del presente procedimiento se encuentra zonificado con el uso Residencial de Densidad Alta – RDA – Comercio Zonal – CZ, de acuerdo a la Ordenanza N° 1063-MML, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana.

Que, mediante Informe de Titularidad N° 116-2011-MSB-GM-GDU-UOP/jacv, de fecha 28 de Abril de 2011, se acredita la titularidad del predio a favor de la empresa Terminal Terrestre Ica S.A.C., según el asiento C00003, del

Título de Dominio, de la Partida Registral N° 45546802, del Registro de Propiedad Inmueble.

Que, mediante Memorandum N° 212-2011-MSB-GM-GDEC-UCA, de fecha 23 de Junio de 2011, la Unidad de Catastro remite el Informe N° 081-2011-MSB-GM-GDEC-UCA/jcg, de fecha 23 de Junio, donde se comunica que de la revisión efectuada a la Memoria Descriptiva y los nuevos planos presentados, el administrado ha corregido las observaciones concernientes a la ubicación geográfica del predio; sin embargo existen pequeñas observaciones respecto de algunas medidas perimétricas consignadas tanto en planos como en la memoria descriptiva, que efectuándose las correcciones respectivas, el administrado habría cumplido con presentar correctamente dicha documentación, siendo innecesaria la emisión de una opinión técnica, información notificada a la empresa administrada a través del Oficio N° 1275-2011-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 24 de Junio de 2011, debidamente notificada el 30 de Junio de 2011.

Que, con Carta N° 630-2012-EGP-S, de fecha 04 de Mayo de 2012, la empresa Sedapal, otorga la Factibilidad de Servicios de agua potable y alcantarillado, que dará servicio al terreno materia del presente procedimiento.

Que, mediante el documento DPBT. 1089810, de fecha 04 de Mayo de 2012, la empresa Luz del Sur, considera técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada para una máxima demanda de 20,0 kw, en 220 voltios, para el predio ubicado en la Av. Circunvalación, Mz. N-2, Lt. 14, del distrito de San Borja.

Que, mediante Informe N° 088-2012-MSB-GM-GDU-UOP/mcpg, de fecha 15 de Junio de 2012, la arquitecta que evalúa los documentos presentados, indica que el expediente debe ser elevado a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, para la revisión correspondiente.

Que, mediante Acta de Verificación y Dictamen N° 002-2012, de fecha 25 de Junio de 2012, la Comisión Técnica emite dictamen Conforme, documento que se hace de conocimiento de la empresa administrada a través del Oficio N° 1136-2012-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 25 de Junio de 2012.

Que, mediante Informe N° 121-2012-MSB-GM-GDU-UOP/mcpg, de fecha 23 de Julio de 2012, la arquitecta de la Unidad de Obras Privadas, concluye que conforme a la evaluación efectuada al dictamen Conforme, emitido por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, mediante el Acta de Verificación y Dictamen N° 002-2012 correspondiente a la Sesión de fecha 25 de junio de 2012, y a los pagos acreditados conforme lo establece el Texto Unico de Procedimiento Administrativos – TUPA, la Ley N° 29090, su modificatoria y ampliatoria (Ley N° 29476), así como sus reglamentos, los Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA, se emita el pronunciamiento legal correspondiente; luego de lo cual, se deberá emitir la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva del terreno de 4,528,27 m² de área, correspondiente al lote N° 14, Mz. N-2, con frente a la Av. Circunvalación, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.; aceptando la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios que corresponde a los lotes resultantes 14-A y 14-B, con Zonificación Residencial de Alta Densidad y Comercio Zonal, respectivamente; autorizando en un plazo de 36 meses, la ejecución de las obras de Habilitación Urbana conforme al plano L-01; y disponiendo la cancelación del déficit de Aportes Reglamentarios hasta antes de la Recepción de Obras.

Que, mediante Proveído N° 1344-2012-MSB-GM-GDU-UOP, de fecha 24 de Julio de 2012, la Jefatura de la Unidad de Obras Privadas, remite al Asesor Legal, el Informe N° 121-2012-MSB-GM-GDU-UOP/mcpg, de fecha 23 de Julio de 2012, respecto de la solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva, para la emisión del Informe legal y la respectiva Resolución de Unidad.

Que, mediante Informe Legal N° 106-2012-MSB-GM-GDU-UOP/jacv, de fecha 02 de Agosto de 2012, el Asesor Legal de la Unidad de Obras Privadas concluye que en cumplimiento de lo normado en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada y complementada por la Ley N° 29476, y del D.S. N° 003-2010-VIVIENDA, que modifica el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, corresponde a esta Unidad de Obras Privadas, emitir el acto administrativo que resuelva aprobar la habilitación urbana, solicitada por la empresa Terminal Terrestre ICA S.A.C., para el predio ubicado en la Av. Circunvalación, Mz. N-2, Lt. 14, del distrito de San Borja.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada y complementada por la Ley N°

29476, y del D.S. N° 003-2010-VIVIENDA, que modifica el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Habilitación Urbana Nueva del terreno ubicado en la Av. Circunvalación, Mz. N-2, Lt. 14, del distrito de San Borja, para uso Residencial de Densidad Alta – RDA y Comercio Zonal CZ, con un área de terreno de 4,528.27m², de conformidad con los Planos de Ubicación y Localización N° 001-2012-MSB-GM-GDU-UOP, Plano Perimétrico y Topográfico N° 002-2012-MSB-GM-GDU-UOP, Plano de Trazado y Lotización N° 003-2012-MSB-GM-GDU-UOP, con dictamen Conforme, emitido por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, aceptando la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios que corresponde a los lotes resultantes 14-A y 14-B, con Zonificación Residencial de Alta Densidad y Comercio Zonal, respectivamente hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo Segundo: AUTORIZAR la ejecución de obras de habilitación urbana en el predio materia del presente procedimiento administrativo, de acuerdo a los planos aprobados en el artículo primero de la presente resolución, por un plazo de treinta y seis (36) meses.

Artículo Tercero: DISPONER que para la ejecución de las obras de habilitación urbana, se deberán sujetar al siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| Área del Lote: | 4.528.27 m ² |
| Área Útil: | 1.599.33 m ² |
| Área para aporte de vías: | 2.928.94 m ² |

| CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS LOTE RESULTANTE 14-A Zonificación Residencial de Alta Densidad – RDA Área = 1.193.61m ² + 823.16m ² = 2.016.77m ² | | | | |
|---|-------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | ORDENANZA N° 836-MML | PROYECTO | DEFICIT | |
| Recreación Pública | 16% | 322.6832m ² | 0.00m ² | 322.6832m ² |
| SERPAR Lima | 2% | 40.3354m ² | 0.00m ² | 40.3354m ² |
| Servicios Complementarios – Ministerio de Educación | 2% | 40.3354m ² | 0.00m ² | 40.3354m ² |
| Servicios Públicos complementarios (Municipalidad Distrital) | 4% | 80.6708m ² | 0.00m ² | 80.6708m ² |
| APORTES TOTALES | 24% | 484.0248m² | 0.00m² | 484.0248m² |

| CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS LOTE RESULTANTE 14-B Zonificación Residencial de Alta Densidad – RDA Área = 405.72m ² + 425.76m ² = 831.48m ² | | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCIÓN | ORDENANZA N° 836-MML | PROYECTO | DEFICIT | |
| SERPAR Lima | 5% | 41.574m ² | 0.00m ² | 41.574m ² |
| Renovación Urbana (FORMUR) | 3% | 24.9444m ² | 0.00m ² | 24.9444m ² |
| Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) | 2% | 16.6296m ² | 0.00m ² | 16.6296m ² |
| APORTES TOTALES | 10% | 83.148m² | 0.00m² | 83.148m² |

Artículo Cuarto: ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, respecto del Lote Resultante 14-A, para Recreación Pública de 322.6832m², para SERPAR Lima de 40.3354m², para Servicios Complementarios – Ministerio de Educación de 40.3354m², para Servicios Públicos complementarios (Municipalidad Distrital) de 80.6708m², debiendo la empresa administrada realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, antes de la Recepción de Obras.

Artículo Quinto: ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios, respecto del Lote Resultante 14-B, para SERPAR Lima de 41.574m², para Renovación Urbana (FORMUR) de 24.9444m², para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 16.6296m², debiendo la empresa administrada realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, antes de la Recepción de Obras.



Artículo Sexto: OFICIAR con la presente Resolución de Unidad, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Servicio de Parques – SERPAR, a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A. Y al Ministerio de Educación.

Artículo Séptimo: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución de Unidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Ciudad y Cooperación Técnica, a la Unidad de Obras Pública e Infraestructura Menor, y a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, para los fines pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Octavo: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Unidad en el Diario Oficial EL Peruano, a cargo de la empresa administrada, propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Noveno: DISPONER se notifique a la empresa administrada la presente Resolución de Unidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Jefe de la Unidad de Obras Privadas
Gerencia de Desarrollo Urbano

874134-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen que a partir de agosto de 2013 será exigible la aplicación de la Certificación anual sobre gases contaminantes que establece la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM

DECRETO DE ALCALDIA N° 31-2012-MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 019-2012-HMGR-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 16 de octubre del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Memorándum N° 943-2012-GDU-MDSJM de fecha 17 de octubre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 472-2012-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 15 de octubre del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 731-2012-GAJ-MDSJM de fecha 29 de octubre del 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tiene dentro de sus funciones: c) "Planificar, dirigir y controlar el proceso de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción".

Que, con fecha 06 de abril del 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 217-2012-SGTTTSV-GDU-MDSJM la misma que aprobó el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

Que, con Informe N° 019-2012-HMGR-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 16 de octubre del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que si bien es cierto que la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM en su artículo 38 describe que: "Los vehículos menores deberán pasar periódicamente en forma anual, el examen de gases contaminantes en una entidad certificadora", se debe mencionar que la única entidad que brinda certificados de emisión de gases para vehículo menor en el Cono Sur se encuentra ubicado en el Distrito de Villa El Salvador, por lo que al estar alejado del distrito de San Juan de Miraflores, repercute en los vehículos menores autorizados en esta jurisdicción al momento de trasladarse al distrito en mención, necesariamente deben circular por vías de carácter metropolitano, los cuales están definidos en la Ordenanza N° 341-2001-MML, la cual aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, y la infracción de acuerdo al Reglamento de Tránsito, el cual fue aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC es la G-10 que señala: "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido".

Que, con Memorándum N° 943-2012-GDU-MDSJM de fecha 17 de octubre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 Artículo 3° establece que la acción en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, asimismo en el artículo 18° de la Ley en mención, dispone que es competencia de la Municipalidad Distrital la Regularización del Transporte Menor.

Que, con Memorándum N° 472-2012-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 15 de octubre del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que estando a lo expuesto en el Informe N° 019-2012-HMGR-SGTTTSV-GDU-MDSJM de fecha 16 de octubre del 2012, se requiere se emita un Decreto de Alcaldía para la correcta aplicación del artículo 38° de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM y teniendo en cuenta lo establecido en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza, la misma que señala: "Facúltese al alcalde para que Mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza".

Que, mediante Informe N° 731-2012-GAJ-MDSJM de fecha 29 de octubre del 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable legalmente el proyecto de Decreto de Alcaldía que dispone que será exigible a partir del 01 de agosto del año 2013 la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes a que se refiere el artículo 38 de la Ordenanza 217-2012-MDSJM.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Que, estando a lo expuesto del Informe N° 731-2012-GAJ-MDSJM de fecha 29 de octubre del 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en aplicación de la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal 217-2012/MDSJM,

DECRETA:

Artículo Primero.- SE DISPONE, que será exigible a partir del 01 de Agosto del año 2013, la aplicación de la Certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el Artículo 38° de la Ordenanza 217-2012/MDSJM.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

873034-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. **30.00**

Precio al Suscriptor

S/. **25.00**

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

Comas: Av. Carlos Itaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

